

Derechos humanos y prácticas educativas:
Contenidos de las prácticas educativas en el ámbito
penal adolescente.

Estudiante: Giovanna Barufaldi

15 de febrero de 2019

Los derechos universales y de los menores pueden convertirse en una nueva narrativa que nos oriente en la elección del para qué, del qué, del porqué y del cómo de lo que seleccionemos para formar el contenido del currículo, que tiene que sintetizar las buenas aportaciones que son inspiradas desde otras narrativas parciales o unilaterales. (Gimeno Sacristán, 2014)

Índice

I. Presentación.....	1
II. Proyecto	1
Tema y pertinencia	1
Problema.....	4
Objetivos.....	5
Metodología	5
III. Marco teórico.....	5
Educación	5
Pedagogía Social.....	6
Concepto de Educación Social	7
Metodología	8
Principios y estrategias.....	8
Función del Educador Social	12
Contenidos.....	14
IV. Marco institucional: Sistema penal juvenil y prácticas educativas	17
V. Análisis normativo.....	21
Finalidades.....	23
Áreas de contenidos	28
Metodología	35
Condiciones	41
VI. Propuesta	43
Propuesta basada en el análisis normativo.....	45
Metodología	47
Contenidos.....	48
Áreas de contenidos	49
VII. Conclusiones	52
Bibliografía	53

I. Presentación

Este trabajo monografía se realiza en el marco de la formación en Educación Social del Consejo de Formación en Educación, siendo un requisito de egreso y la oportunidad de analizar un tema de mi interés profesional.

Se trata de una monografía de compilación sobre un aspecto de las prácticas educativas en el sistema penal juvenil, analizado desde un enfoque de derechos humanos que aporta una regulación de carácter general a un aspecto clave de la relación educativa: los contenidos educativos.

El problema que nos ocupa es la instalación de la relación educativa en el ámbito penal adolescente. Un espacio atravesado por lógicas punitivas, donde no existen marcos claros que regulen la aplicación de las medidas socioeducativas, lo que favorece la discrecionalidad, exponiendo a los adolescentes a los criterios personales de cada educador.

El objetivo es construir una propuesta de marco regulatorio para los contenidos de las prácticas de los Educadores y las Educadoras Sociales en el ámbito de privación de libertad adolescente, tendiente a garantizar la instalación de prácticas pedagógicas basado en una perspectiva de DD.HH. Se tendrán en cuenta mandatos, recomendaciones y teorizaciones existentes que se desprenden de los documentos sistematizados.

II. Proyecto

Tema y pertinencia

La temática a profundizar en este trabajo monográfico son los contenidos de las prácticas de los Educadores y las Educadoras Sociales en el ámbito penal adolescente, para ello se realizará análisis de las normas jurídicas de derechos humanos que establecen mandatos que para la regulación de las prácticas educativas. Se entiende que los contenidos son un elemento imprescindible en toda práctica educativa, es aquello que hace de esta relación propiamente educativa, la diferencia de otro tipo de relación. Los contenidos son el objeto de transmisión, aquello de la cultura que el educador selecciona para ofrecer al sujeto de la educación. Como sostiene García Molina (2003)

Esta objetivación del tercer elemento configura una relación ternaria entre cuyos tres representantes no hay equivalencia ni reciprocidad. Es una relación asimétrica a tres bandas. El educador no está en la misma posición que el sujeto, no ocupa el mismo lugar y tampoco se vincula a él directamente, sino por medio de los contenidos que quiere hacer llegar al sujeto de la educación. Es por ello por lo que defendemos que la existencia de dichos contenidos constituye el lugar de encuentro que otorga significación a las figuras del agente y sujeto de la educación. (p.127)

Partiendo de estas nociones, y por el hecho de no contar con definiciones pautadas al respecto en el ámbito penal, es que parece pertinente abordar el problema de la instalación de la relación educativa en el ámbito penal adolescente e indagar acerca de cuáles son los contenidos presentes en las prácticas de las Educadoras Sociales en dicho ámbito. Es una cuestión necesaria de investigar, para dar garantías a los sujetos que se encuentran en conflicto con la ley penal. Posicionándose éticamente como profesional de la educación que la concibe como un acto político y tiene como orientador de sus acciones los derechos humanos. Por lo cual es importante pensar al respecto, cuestionar si se puede dejar librado a la voluntad y convicción del profesional la elección de los contenidos. Sobre todo si tenemos en cuenta que se trata de un ámbito especialmente complejo para instalar prácticas educativas, por ciertas lógicas que carga desde sus orígenes. Históricamente las medidas de control que recaen sobre la infancia, y en especial sobre la infancia pobre, han sido de diversa índole y llevada adelante por distintas instituciones, algunas civiles otras militares, pero todas actuaban de forma discrecional y de acuerdo a intereses, disponiendo de sus vidas. Siendo a fines del S.XIX y principios del siglo XX, con el surgimiento del Estado moderno que se hace necesario generar acciones de control social para establecer cierta homogeneidad entre los sujetos, un prototipo, que permita mantener el orden social imprescindible para el progreso del modo de producción capitalista. Momento en que surgen instituciones tendientes a asegurar a través del control social la consolidación de un proyecto social sostenido en la ideología de las clases dominantes. Es en este período el concepto de menor va transformando su sentido, dejando de ser un concepto que abarca a todos los niños, niñas y adolescentes que no han alcanzado la mayoría de edad, para designar sólo a aquellos que son identificados socialmente como peligrosos. Sobre los que se establecerán intervenciones específicas, tanto preventivas como punitivas. En esta visión puede hallarse un componente eugenésico, que lleva a justificar la intervención en la vida de aquellos que representan una amenaza al progreso de la

humanidad, creyendo en la posibilidad de prevenir. Se asiste a la aparición del higienismo como discurso social, asociado a la Higiene propia del discurso médico. Se asocia la pobreza con peligrosidad y se produce un corrimiento del discurso médico al discurso social, con conceptos como prevención, tratamiento o riesgo. (Núñez, 2005)

Michel Foucault (1975) caracteriza a la sociedad moderna como sociedad disciplinaria, por hallarse en ella una serie de instituciones –la cárcel, la escuela, la fábrica, el hospital- que vigilan, controlan, forman, corrigen las conductas de los individuos, apropiándose de su tiempo y de su cuerpo. Se forma un entramado de control, que se camufla, no se percibe y por tanto se naturalizan en los cuerpos y mentes de las personas. Estas intervenciones tienen en la estadística un aliado que permite identificar y clasificar a los sujetos para luego implementar políticas focalizadas.

Puede sostenerse que en las últimas décadas se han producido avances a nivel legislativo respecto al tratamiento de niño, niñas y adolescentes, donde se comenzó en 1989 con la creación de la Convención de los Derechos del niño la cual fue ratificada por el Estado Uruguayo en 1990. Con ésta se pasaba de considerar a los niños y adolescentes como objetos de protección a considerarlos como sujetos de derecho. En el año 2004 se aprueba el Código de la Niñez y la adolescencia, dando lugar a un nuevo marco legal, basado en la doctrina de la protección integral. Pero persiste aún y con fuerza una estigmatización social que lleva a que los sectores vulnerados de la sociedad sean los principales “clientes” del sistema penal. Además en las instituciones los cambios son lentos y resistidos, prevalecen claros vestigios de la doctrina de la situación irregular. Siendo todavía más visible cuando se trata de Instituciones destinadas a dar cumplimiento a una medida socioeducativa dirigida a adolescentes en situación de conflicto con la ley penal. Porque se trata de espacios atravesados por lógicas punitivas, carcelarias, donde no existen marcos claros que regulen la aplicación de las medidas socioeducativas, lo que favorece la discrecionalidad al aplicarlas. Donde aún es incipiente el reconocimiento a los profesionales de la Educación Social y el Estado mantiene los criterios a la hora de seleccionar el personal, mostrando poco interés en la profesionalización de la tarea. Dando como resultado propuestas diversas y sostenidas en improntas particulares de quienes dirigen los Centros. Como surge del informe sobre el sistema penal adolescente, presentado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos en el año

2018, los criterios de seguridad se imponen y obstaculizan la instalación de procesos educativos que permitan a los/las adolescentes tomar contacto con contenidos culturales valiosos para su integración social. Y en ausencia de estos contenidos culturales otros ocupan su lugar, contenidos que forman parte de una lógica punitiva y nada tienen de educativos. La arquitectura sigue determinada por criterios de seguridad, con una presencia importante de rejas y otros elementos que limitan la circulación y organizan los cuerpos en el espacio para su mejor control. Los informes elaborados por el INDDHH a los centros de privación de libertad del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil – INISA evalúan distintas áreas y elevan las recomendaciones pertinentes.

Ante esta realidad caracterizada por la desregulación y la discrecionalidad, parece importante el aporte que la Educación Social puede hacer al respecto, apostando a la profesionalización, profundizando en la investigación para poder producir conocimiento en relación al tema y abrir nuevas interrogantes.

Problema

La instalación de la relación educativa en el ámbito penal adolescente, entendiendo que esto requiere de una intencionalidad clara de los profesionales para sustraerse de la acción dominante centrada en el control social e institucional.

La relación educativa siguiendo las ideas de Violeta Núñez (1999) puede definirse como aquella compuesta por un agente de la educación, que actúa con una intencionalidad educativa, que tiene como responsabilidad la transmitir los contenidos culturales a un sujeto que acepta la oferta de ocupar el lugar de sujeto de la educación. Esta es una relación de cercanía que se construye cara a cara pero mediada por los contenidos.

Se configura una situación particular en un ámbito como el penal, donde la voluntariedad se pone en duda y no existen marcos claros que regulen la aplicación de las medidas socioeducativas favoreciendo la discrecionalidad al aplicarlas.

Mostrando en cada llamado laboral para el organismo, que aún no existe una perspectiva clara hacia la profesionalización de los funcionarios de trato directo y cotidiano. Con prevalencia de lógicas punitivas que generan escenarios de mucha complejidad para la instalación de una relación educativa.

Objetivos

Objetivo General

- Construir una propuesta de marco regulatorio para los contenidos de las prácticas de los Educadores y las Educadoras Sociales en el ámbito de privación de libertad adolescente, tendiente a garantizar la instalación de lógicas pedagógicas.

Objetivos específicos

- Analizar y sistematizar en los documentos nacionales e internacionales de DD.HH. los mandatos pedagógicos presentes en las normas respecto a la administración de justicia penal adolescente.
- Aportar a la construcción de una propuesta de marco de contenidos desde una perspectiva de derechos.

Metodología

El abordaje metodológico comenzó con la selección los documentos a sistematizar. Se realizaron varias lecturas que permitieron hacer un primer acercamiento las normativas internacionales sobre derechos humanos y de las legislaciones nacionales relativas a los derechos de la niñez y la adolescencia. Con el objetivo de encontrar los mandatos presentes en las normas respecto a la administración de justicia penal adolescente que podrían servir de insumo para construir un propuesta de contenidos. Luego se organizó los resultados de la búsqueda en cuatro categorías, finalidades, metodología contenidos y condiciones. Siguiendo por establecer relaciones, sistematizar y encontrar su lectura pedagógica.

A partir de los resultados del análisis normativo se construyó una propuesta de contenidos para las prácticas de la Educación Social en el ámbito penal adolescente.

III. Marco teórico

Educación

Para comenzar se tomará la definición de educación que nos plantea Jorge Larrosa (2000) siguiendo las ideas de Hannah Arendt,

La educación es el modo como las personas, las instituciones y las sociedades responden a la llegada de los que nacen. La educación es la forma en que el mundo recibe a los que nacen. Responder es abrirse a la interpelación de una llamada y aceptar una responsabilidad. Recibir es hacer sitio: abrir un espacio en el que lo que viene pueda habitar, ponerse a disposición de lo que viene sin pretender reducirlo a la lógica que rige en nuestra casa. (p.7)

En esta definición el lugar de la educación no es el de instruir y formar a los “los que nacen” en lo que ya había, hacerlos cargo del mundo y de las expectativas y proyectos que para él se tienen, sino que por el contrario implica la responsabilidad, la obligación de “hacerle lugar” sin reducirlo a la lógica existente y permitir que algo no previsto ocurra, recibirlo como una oportunidad. Pero esto implica ser vulnerables, dejarse cuestionar por lo nuevo, es obligación responder a ese otro haciéndole lugar y acompañándole, reconociéndolo como un otro, pero también como un igual a nosotros en cuanto a lo que son sus derechos a la herencia cultural.

Pedagogía Social

La pedagogía social surge en Alemania a mediados del siglo XIX como forma de organizar una respuesta de manera pedagógica a situaciones de vulnerabilidad social, producidas por la crisis posterior al proceso de industrialización. Proceso de transformación que trajo asociado un masivo desplazamiento del campo a la ciudad, cambios en los vínculos familiares y pobreza. (Pérez Serrano, 2002, p.205)

Para profundizar en el concepto actual de pedagogía social se tomará la perspectiva planteada por los profesores García Molina (2003) y Violeta Núñez(1990).

Según García Molina (2003) la pedagogía social puede ser entendida como aquella que “se ocuparía de pensar las maneras de promover una educación en/para la vida pública, una educación que habilite para convivir en este espacio de relación, discusión y debate en el que construimos el nosotros” (p. 71). En ésta definición se pone énfasis en la educación para vivir con otros, en la construcción del sujeto político, del ciudadano.

La pedagogía social tiene por objeto de estudio la educación social, teoriza y analiza de manera crítica las prácticas, los dispositivos donde estas se inscriban las mismas y también las políticas sociales donde se incluye. Además puede proponer modelos educativos cuando lo crea necesario. (Núñez, 1999).

Un modelo es una construcción conceptual, un constructo hipotético (Núñez, 1990) que genera efectos de realidad, no es lo real en sí. Se define por su validez

operante, sirve para explicar la realidad, da bases materiales para operar. El profesional se apoya en el modelo, en ese constructo teórico, para poder ejercer su profesión. Pero también sería importante entender la importancia de una postura ética, lo que implica poder pensar los mandatos sociales y los encargos institucionales, para poder problematizar acerca de las distintas dimensiones implicadas y actuar promoviendo la igualdad y la justicia social dentro de una cultura democrática. Como lo plantea Rebellato (1997) “Los procesos de construcción ética requieren contextualización histórica, suponen comprensión de las historias (de los sujetos, las poblaciones y las culturas), exigen capacidad de negociar significados y valores (es decir, interaccionar).”(p.6)

Concepto de Educación Social

La Educación Social es una profesión de carácter pedagógico, también es en sí misma un acto político, lo que implica tomar postura y posicionarse éticamente dentro de las lógicas económicas y políticas hegemónicas y de mercado que reproducen desigualdades y responsabilizan a los sujetos por las situaciones que viven, estigmatizándolos y prefijándoles un destino.

Plantea Violeta Núñez (2007),

Postulamos que la labor educativa ha de aportar a la nueva construcción de la ciudadanía, es decir, contribuir a una definición política que pueda reunir a diversos actores, propiciando la construcción de redes de texturas y densidades variables: plataformas en las que sostener algo sólido en esta modernidad líquida (p.10)

Para actuar en una realidad caracterizada por la fragmentación social se cree necesario partir de nociones de justicia, de igualdad, entendiendo al sujeto de la educación como sujeto de derechos, capaz de asumir responsabilidades, reconociéndolo como heredero del patrimonio cultural. La educación social lleva adelante acciones educativas intencionadas, situadas e individualizada, aun cuando se trabaje en grupos es necesario identificar singularidades en cada uno de los sujetos y sus intereses para generar un proyecto educativo individual. En la relación educativa se ponen en juego tres elementos que, el sujeto de la educación, el agente de la educación y los contenidos. Teniendo por escenario instituciones educativas, sociales o culturales.

La Educación Social promueve la filiación a lo social a través de la construcción de redes y de la transmisión educativa, estimulando la conexión, integración y circulación por diferentes espacios de la comunidad. Meirieu (1988) sostiene la

educación tiene por función “permitirle construirse a sí mismo como “sujeto en el mundo”: heredero de una historia donde sepa que está en juego, capaz de comprender el presente y de inventar el futuro” (p.69)

Para esto es necesario que el sujeto acepte el lugar de sujeto de la educación ofertado por el agente de la educación y se disponga a asumir la responsabilidad, el trabajo que implica dicho lugar. Pero esta aceptación no puede ser entendida como algo unilateral, en esto el agente de la educación será fundamental, pondrá en juego su deseo, su vocación de educar, para no desistir y buscar seducir al sujeto para que ocupe el lugar ofertado. Entendiendo los procesos no como algo lineal y progresivo sino desde una perspectiva que admita bifurcaciones que dé lugar a lo complejo y heterogéneo.

Metodología

Para el desarrollo de la metodología de la Educación Social se parte de las conceptualizaciones realizadas al respecto en Aportes para una metodología de la educación social en “Medio Abierto” (Martinis, 2003), en Apuntes para pensar metodologías de la Educación No Formal (Diego Silva, 2009) y en Itinerarios para educadores. Aproximación al trabajo socioeducativo con adolescentes. (Domínguez, Lahore, Silva, 2012)

Una metodología siempre está dentro de un paradigma, no es neutra, no es la simple aplicación de técnicas. La metodología se desprende de una cierta concepción de mundo, está en relación con un momento histórico y social.

Principios y estrategias

Centralidad del Sujeto: como un igual quien tiene derechos inalienables, un sujeto de posibilidades, capaz de asumir un rol protagónico en su vida.

Sujeto en situación: no puede separarlo de ellas para comprenderlo, pero es imprescindible poder imaginar y proponer otras situaciones, que le permita habitarla de manera diferente, desear otras situaciones. Manifiesta Mèlich (2009), que “El mundo no tiene por qué ser como es, o como nos parece que es. Podemos imaginar alternativas, podemos imaginar otros mundos.”(p.91)

Perspectiva de género: tener en cuenta las construcciones sociales y sus implicancias en la vida de los sujetos, como los roles y estereotipos perpetúan y

naturalizan desigualdades. Un elemento imprescindible si se pretende partir de perspectiva derechos e igualdad.

Intencionalidad: las acciones con intención educativa, como parte de la puesta en marcha de una estrategia planificada para promover socialmente al sujeto, su acceso a la cultura, el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de una ciudadanía democrática.

Confianza: apostar por el sujeto y confiar en que hay márgenes de acción para que pueda moverse del lugar que ocupa y ocupar otro distinto, otra situación. La confianza es constitutiva del vínculo educativo, es algo que surja de un momento a otro sino que se construye con un encuadre claro, tanto de sus tiempos como en relación a la privacidad de la información que se maneja acerca de él, también en cuanto a la sinceridad acerca de las posibilidades institucionales de responder a sus demandas.

Asimetría: en la relación educativa el agente de la educación y sujeto ocupan lugares distintos, con responsabilidades diferentes. Relación que solo será posible si el agente de la educación asume su responsabilidad y el sujeto las suyas, si ambos aceptan ocupar su lugar.

Acompañamiento: acompañarlo en el proceso y sostener la relación, de insistir con creatividad para que aparezca el deseo del sujeto. Así como del cuidado del otro que se lleva adelante al incentivarlo a ser autónomo, al ponerle límites al escucharlo entre otras cosas. Implica presencia pero también saber cuándo retirarse para que asuma responsabilidades y desarrolle su **autonomía**, dado que el objetivo es conectar al sujeto con el mundo para que este pueda incluirse socialmente y también económicamente, conectarse con otros y participar en la sociedad eligiendo sus propios recorridos.

Ingreso: El recibimiento es el momento de tomar contacto con el sujeto y el sujeto con la propuesta. No solo se lo pone al tanto de lo que propone la institución, de sus derechos y obligaciones dentro de la misma, sino que hay que mostrar disponibilidad al acompañamiento, como forma de comenzar a construir el vínculo. Dando lugar a que manifieste sus deseos y expectativas, en las cuales se profundizará en instancias posteriores y conocer sus intereses, sus experiencias de vida, sus recorridos institucionales, la situación en la que se encuentra a nivel familiar, laboral, educativo y de salud.

Encuadre: tiempos y espacios donde recibir al sujeto, que le permitan sentirse cómodo, en un clima de respeto que estimule su confianza hacia el adulto referente de la institución.

Además es fundamental reconocerlo, recibirlo con afecto, identificarlo con su nombre, estando presente, dispuesto a escucharlo y brindar el apoyo necesario para afrontar la situación. También a confrontar cuando fuere preciso.

Egreso: debe ser trabajado desde el ingreso, para que el sujeto se proyecte y fortalezca de manera gradual para integrarse a la vida en sociedad sin el soporte institucional.

Proyecto de centro: es fundamental porque establece criterios comunes.

Trabajo en equipo: las acciones educativas no pueden ser pensadas en solitario, es preciso poder problematizar con otros y reflexionar acerca de las estrategias a seguir. El equipo de trabajo sería conveniente que estuviera conformado de forma multidisciplinar para ampliar las miradas sobre las situaciones.

Ambiente educativo: que promueva el encuentro de los sujetos con experiencias educativas, donde exista una organización de tiempos y espacios que permita al sujeto sentirse bienvenido e invitado a transitar por el lugar.

Reglas: deben ser claras y estar en conocimiento de todos los que son parte de la propuesta, siendo importante dar lugar a su discusión y ajuste si fuera posible.

Participación: durante todo el proceso el sujeto tiene que tener lugar participar activamente, expresando su ideas, reclamos, propuestas.

Sostiene Violeta Núñez (1999) “la metodología debe procurar lanzar y relanzar la actividad del propio sujeto, garantizando el proceso de trasmisión de los recursos (culturales, técnicos, de socialización, etc.) que lo social amplio exige”.

Inclusión de la familia: cuando fuera posible y deseado, entendiendo que es parte fundamental dentro de las redes de sostén de todos los sujetos y no se la puede omitir, sino por el contrario debemos realizar acciones para incluirla.

Análisis de la realidad: Estimulando siempre la reflexión y el análisis de la realidad y ampliar la mirada acerca de la misma. Abordar su historia de vida para construir nuevos relatos. Analizar hechos y sus circunstancias, delimitar y asumir responsabilidades.

Díálogo: es una técnica fundamental para la educación social. Entendiendo el diálogo no como toda conversación que se da en la relación educativa sino como aquel que se tiene la intencionalidad específica de promover la autorreflexión y el

intercambio de ideas, donde el sujeto ejercite distintas formas de expresarse y poder transmitir lo que piensa y poder escuchar lo que piensa el otro aunque discrepe. Según Marina (2010). “Para que nuestra inteligencia sea viva, flexible, perspicaz, divertida, racional, convincente, necesitamos, en primer lugar, saber muchas palabras. [...] Cada vocablo es una herramienta para analizar la realidad.”

(Marina, J. A. en Sarto, 2010)

Proyecto educativo individual: es un instrumento metodológico útil en la particularización de la propuesta, porque a través de este el educador, junto al equipo del trabajo y el sujeto de la educación elaboran un plan de acción de acuerdo a los intereses del sujeto, las particularidades del caso y los objetivos del proyecto de Centro. Siendo implementado el mismo por el educador o la educadora, contando con cierta flexibilidad que le permita generar algunos cambios cuando se entienda pertinente, no como decisiones arbitrarias sino consultando con el equipo de trabajo, haciendo lugar a lo imprevisto como parte de un proceso vivo.

Cartografías: son un instrumento valioso para poder visualizar las distintas instituciones, servicios y propuestas que existen en la comunidad y poder indagar acerca de otros posibles sitios factibles de formar parte de la oferta educativa. También permite identificar la situación del sujeto en cuanto a sus recorridos previos, a sus experiencias, pudiendo proyectar otros recorridos posibles, nuevas conexiones, nuevas situaciones, armando un entramado heterogéneo y amplio para lograr asegurar los derechos del sujeto y una propuesta integral donde se promueva el desarrollo de sus potencialidades sin dejarlo atrapado en una sola institución.

Contrato pedagógico: porque permite dejar por escrito claramente a que se compromete cada una de las partes y fija un tiempo para cumplir dichos compromisos. Cuenta con un valor no solo práctico sino simbólico, de ritual. Es además un insumo valioso a la hora de evaluar porque permite recurrir a él para revisarlo y ver el estado de cumplimiento del mismo.

Registro: de las acciones llevadas adelante dentro del proyecto educativo con detalles acerca de que, como, cuando, para que, con qué expectativas se hizo y cuáles fueron los resultados. Teniendo que ser rigurosa en cuanto a su continuidad como en el contenido registrado.

Evaluación: con una periodicidad establecida de antemano, pudiendo ser trimestral o semestral de acuerdo al dispositivo y a lo que se entienda pertinente, contando para esto con criterios de evaluación, con indicadores. Esta debería involucrar al

sujeto y permitirle a través de los registros del educador, como del acuerdo y otro tipo de registros.

Trabajo en grupo: es una metodología utilizada a menudo y de valor en proyectos educativos sociales, sin implicar dejar de lado los abordajes individuales ni la elaboración de proyectos educativos individuales. Siendo el grupo como tal un elemento potenciador de los procesos individuales en relación al vínculo con el espacio educativo-social.

Función del Educador Social

El Educador Social es un profesional de la educación, el cual tiene funciones específicas y para poder cumplir con ellas debe “contar con una serie de capacidades, saberes, dominios, teóricos y técnicos que hemos consensuado en llamar competencias”. (Moyano, 2012, p. 71)

En cuanto a las funciones específicas del educador social Moyano (2003) entiende que son la transmisión, desarrollo y promoción de la cultura, la generación de redes contextos y recursos educativos sociales y la mediación social cultural y educativa. También plantea otras funciones que la Educación Social comparte con otros profesionales como son el conocimiento análisis e investigación de los contextos sociales y educativos, diseño implementación y evaluación de programas y proyectos educativos y gestión, dirección, organización de instituciones y recursos educativos.

Para García Molina (2003) Las metas y responsabilidades del profesional de la educación social se ubican (...) en establecer una mediación entre el sujeto y la cultura, basada en una transmisión educativa efectiva que permita la incorporación de los nuevos que llegan al mundo (...) (p.120)

A partir de ahora se desarrollará en qué consisten estas funciones, siguiendo las ideas planteadas por Moyano (2012).

En cuanto a la función de transmisión, desarrollo y promoción de la cultura, se entiende que implica la responsabilidad del profesional de la educación social de formarse para poder contar con recursos metodológicos diversos para la transmisión educativa, para poder enseñar los contenidos de la cultura. Para esto además e/lal Educador/a Social debe ser capaz de reconocer cuales son aquellos contenidos de la cultura, habilidades o formas del trato social a transmitir, siendo crítico y teniendo

en cuenta tanto su valor social, el momento histórico e individual. Otro aspecto importante de abordar en relación a los contenidos es el hecho de que el educador social no solo educa sino que genera condiciones para la acción educativa, por lo que parece pertinente recurrir a la clasificación de las áreas de contenido que hace Moyano (2005, p. 117), dividiéndolas en educativas y de soporte. Si bien las áreas de soporte no son propiamente educativas, es imprescindible sean abordadas cuando estas no aparecen resueltas, a la vez que se aborden otras de carácter educativo, para esto es importante el conocimiento de la situación y de los recursos comunitarios que permitan tejer redes para dar respuestas.

Otra de las funciones es la generación de redes contextos y recursos educativos sociales esto incluye las acciones que el Educador Social llevará adelante para promover y habilitar el ejercicio de la ciudadanía así como del derecho de todo sujeto a participar en la sociedad a la que pertenece, promoviendo la democracia, sin dejarlo atrapado a los límites de una institución.

Dentro de sus competencias está el desarrollo de marcos educativos que posibiliten una relación educativa particularizada, un trabajo educativo social que proponga una forma diferenciada de incorporación a las diversas redes de la vida social haciendo lugar a la subjetividad de quien va dirigida la oferta.

La función de mediación refiere a poner en relación, vincular, es el trabajo que realiza el/la Educador/a Social con la intención de conectar al sujeto con lo social, actuando como mediador entre personas, colectivos, instituciones, contenidos y lugares de valor social, promoviendo nuevas conexiones. Esta función hace referencia a las responsabilidades en cuanto a la realización de acciones que busquen fortalecer y potenciar los procesos educativos, incluye diferentes tareas como acompañamiento, orientación, y derivación. Esto implica un saber en relación a cómo acercar las partes entre las que se media. Segundo Moyano (2012) cita a García Molina (2012) para plantear que esto es “un juego de ausencias y presencias del educador”, porque en esta mediación es importante la presencia física del/la educador/a para que el sujeto se ejercite en lo social, pero también simbólica donde poder acompañar dando confianza al sujeto, escuchando sus dudas, otorgándole lugar y tiempo para que sea el quien construya sus propias respuestas y se haga responsable de ellas. De forma que este proceso en relación a lo social le permita tomar contacto y apropiarse de la herencia cultural, poder transformarla y también pasarla a otros.

El educador social al llevar adelante sus funciones específicas también recurre a otras compartidas con otros profesionales como es el caso del conocimiento análisis e investigación de los contextos sociales y educativos. Esta refiere a la necesidad de conocer y reflexionara acerca de lo que rodea a toda acción educativa, analizar las diferentes dimensiones implicadas, sociales, políticas, económicas y conocer el contexto institucional donde se inscriben sus reglas, lógicas y encargos. Siendo parte de esta función su competencia en cuanto a identificar necesidades educativas e identificar la diferencia entre posibles respuestas educativas y otras de otro tipo, también le corresponde a al Educador o Educadora Social conocer los recursos que existen en la comunidad para dar un sostén amplio al sujeto.

Otra de estas funciones es el diseño implementación y evaluación de programas y proyectos educativos y gestión, esta función hace referencia a la competencia del/la educador/a social de intervenir en el diseño de documentos institucionales como proyectos de centro, reglamentos y proyectos educativos individuales entre otros, también la posibilidad de realizar propuestas de proyecto o programas para lo cual necesita conocimientos de técnicas de planificación, diseño de programas y de evaluación.

Dentro de estas funciones también está la de gestión, dirección, organización de instituciones y recursos educativos, refiere a las competencias en cuanto a dirección y organización de instituciones, para esto es preciso contar con distintos modelos, técnicas y estrategias de dirección. También habilidades para la gestión de programas y centro y recursos educativos.

Para finalizar sería necesario que pudiera pensarse, revisarse, participar del colectivo de profesionales y de otros de carácter multidisciplinar para poder desarrollar investigaciones y producir desarrollos teóricos de valor a la profesión.

Contenidos

Como sostiene García Molina (2003) los contenidos son el tercer elemento en la relación educativa, aquello que une y separa a la vez. Sin ellos no es posible hablar de educación, se estaría frente a otro tipo de relación, son el elemento fundante.

Esta relación es asimétrica, el educador y el sujeto de la educación no ocupan la misma posición, tienen responsabilidades diferentes.

El autor propone además una forma de clasificación de los contenidos:

Conocimientos: la propia lengua y otras, las narraciones, cuentos, historia propia del lugar, tradiciones, costumbres, ubicación de los lugares y recursos de formación y ocio, etcétera.

Habilidades conceptuales: formas de observación, razonamiento, análisis y crítica, etcétera.

Habilidades técnicas: manejo de instrumentos, aparatos y herramientas mecánicas, electrónicas, técnicas, tecnologías y artísticas, etcéteras.

Formas de trato social: tanto en el ámbito de la expresión y comunicación, como en el de las relaciones sociales o laborales. (García Molina, 2003, p.131)

En relación a los contenidos Gimeno Sacristán (2010) plantea que conforman el currículum, al definirlo como “una selección regulada de los contenidos a enseñar y aprender que, a su vez, regulará la práctica didáctica que se desarrolla durante la escolaridad.” (p.6) Como puede observarse en esta definición el currículum es una herramienta de regulación, de control, también es una forma de organizadora, mediante la cual se limita el accionar docente y también con ella se asegura cierta homogeneidad a las prácticas educativas. Agrega también que responde a un modelo de sociedad y a una ideología, no es una construcción neutra, ni la única posible. Es una herramienta de poder, porque a través del recorte aceptado, construye realidad, se legitiman unos conocimientos sobre otros. Por un lado evita arbitrariedades, pero por otro también restringe la autonomía docente. Por esto Gimeno Sacristán (2010) también plantea que definir el currículum no es un problema técnico solamente, “atañen a sujetos con derechos, conllevan explícita o implícitamente opciones respecto de intereses y modelos de sociedad, valoraciones del conocimiento y un reparto de responsabilidades. (p. 13)

Esto puede ligarse las ideas de Althusser (1970) cuando clasifica los aparatos represivos e ideológicos del Estado, donde ubicaba a la escuela dentro de los aparatos ideológicos, aquellos encargados de la reproducción de un orden social y del pensamiento hegemónico. Porque a través de su currículum se transmite la ideología de la clase dominante y se legitiman conocimientos para sustentar los privilegios de unos en demérito de los otros, naturalizando la desigualdad.

Otro concepto que se vincula al de currículum es el de currículum oculto, término empleado por varios teóricos desde principios del siglo XX para denominar aquellos aprendizajes que se producen en el ámbito escolar y que no son parte de los contenidos que conforman el currículum. Se transmiten mediante formas de trato, gestos, reglas, organización, entre otras.

McLaren (1984) lo dice que:

El currículum oculto trata de las formas tácitas en las que el conocimiento y la conducta son construidos, fuera de los materiales usuales del curso y de las actividades formalmente programadas. Es parte de la "presión" burocrática y administrativa de la escuela - las fuerzas combinadas por las que los estudiantes son inducidos a cumplir con las ideologías dominantes y las prácticas sociales referidas a la autoridad, la conducta y la moralidad.(p.287)

Surge de lo expresado por el autor que el currículum oculto estaría formado por los contenidos no declarados de la escolarización, transmitidos más que por enseñanza a través de la propia estructura institucional, su burocracia y la metodología en juego, pero señala no son inocentes, son parte de un modelo de dominación.

Por otra parte los autores de la teoría crítica introducen una mirada dialéctica en esta discusión acerca de la escolarización, sin desconocer sus efectos de dominación, y reproducción de la desigualdad, también reconocieron en ella un potencial para la liberación de las personas.

Los educadores críticos parten de entender que un educador crítico tiene que estar del lado de la justicia social, luchar para mejorar la vida de todos, colaborando en la construcción de una sociedad sin relaciones de explotación.

“El propósito de la teoría educacional dialéctica, entonces, es proporcionar a los estudiantes un modelo que les permita examinar los fundamentos políticos, sociales y económicos subyacentes en la sociedad.”(McLaren, 1984, p. 267) El conocimiento es visto como emancipador, porque permite comprender las relaciones de opresión y privilegio para ser transformadas junto a otros.

Paulo Freire (1971) distingue entre educación bancaria y educación problematizadora, la primera es aquella en que los sujetos son vistos como objetos de depósitos de saberes, como receptores pasivos, es un proceso unidireccional de alguien que sabe a otro que no, en cambio la segunda es aquella que reconoce a los sujetos como protagonistas en la construcción conjunta del conocimiento a través de la praxis, como lo denominó el pedagogo, donde se conjugan acción y reflexión, esto se produce en el encuentro entre educador y educando, en el mundo, entendido como un proceso dialógico. Donde los contenidos educativos surgen de la propia realidad de los sujetos, hay una cercanía mayor entre educador y educando, donde la historia de vida del otro importa, los contenidos a transmitir no son neutros, sino que se busca tengan una significación importante para el sujeto. El proceso de concienciación se produce en el abordaje de la realidad en conjunto con otros y en el ejercicio del pensamiento crítico.

Para Gimeno Sacristán (2014)

Los derechos universales y de los menores pueden convertirse en una nueva narrativa que nos oriente en la elección del para qué, del qué, del porqué y del cómo de lo que seleccionemos para formar el contenido del currículo, que tiene que sintetizar las buenas aportaciones que son inspiradas desde otras narrativas parciales o unilaterales. (p.3)

Parece un aporte importante el que realiza el Gimeno Sacristán (2014) en cuanto a la búsqueda de marcos referenciales a la hora del trabajo socioeducativo, porque propone la perspectiva de derechos no solo para justificar nuestras acciones sino para orientar nuestras elecciones en cuanto a los contenidos y las metodologías. Vuelve a quedar en primer plano la responsabilidad del educador/a al momento de decidir qué cosa transmitir, cómo hacerlo y cuando, poder situar su accionar.

Tener los derechos como nutriente de las acciones socioeducativa instala ciertas certezas y garantías para los sujetos con quienes se trabaja, sin perder la flexibilidad necesaria en la implementación de la acciones socioeducativas en múltiples escenarios, educativos, comunitarios, penitenciarios, culturales, entre tantos.

IV. Marco institucional: Sistema penal juvenil y prácticas educativas

En el año 1990 Uruguay ratificó la Convención de los Derechos del Niño y en el año 1995 se comienza a discutir la creación de un Código que contemple lo dispuesto en esta Convención y otros tratados internacionales a los que Uruguay había acogido. Esto configura el comienzo de un movimiento de cambio en las concepción de infancia y adolescencia, de aquella proveniente de la doctrina de la situación irregular consagrada en el código del año 1934 hacia otra que propone la CDN, donde se los reconoce como sujetos con capacidades para asumir un rol protagónico.

En 1991 se crea la división Establecimientos de Alta Contención (DEAC), destinado a atender población con medidas judiciales de privación de libertad, quedando a cargo aún en la órbita de División Rehabilitación los varones menores de 15 años y adolescentes mujeres. En el informe Estado de situación de los procedimientos y marcos normativos e institucionales comprendidos en la administración de Justicia de Menores (1999) se cita a el Prof. Migliorata (director del INTERJ) quien plantea que esta reforma fue negativa ya que implicó una focalización sobre la privación de

libertad como medida privilegiada, apuntando además a una especificidad que abarcó incluso al personal, buscando contratar personal que perteneciera al mismo medio socioeconómico que los adolescentes, en el entendido de que por el manejo común de códigos serían los más adecuados para el trabajo, focalizando en el control de los mismos. (p.10)

En el año 1995 se crea el Instituto técnico de rehabilitación Juvenil (INTERJ), en este se comienza a ver una actualización en cuanto a la incorporación de nociones provenientes de la doctrina de la protección Integral, donde la privación de libertad pretende ser una medida entre otras, no la privilegiada. También se crean los departamentos de libertad asistida, quién llevará adelante su función mediante convenios con ONGs, siendo supervisado por el INTERJ.

El INTERJ apunta al trabajo en el área educativa, psico-afectiva, salud y ocupacional. Apuntando a un trabajo individual y multidisciplinar. Se elabora un Proyecto Individual de Trabajo que toma como insumo los resultados del psico diagnóstico realizado en el Centro de Ingresos y Derivaciones más las apreciaciones que hacen los técnicos en el lugar donde cumplirá la medida.

En el 1995 la Suprema Corte de Justicia establece una Acordada 4236, que busca unificar criterios, la misma determina como acto infractor aquel que se encuentra tipificado como falta o delito en la Ley Penal. Así también establece la obligación de ajustarse a la Constitución y a la Convención de los Derechos del Niño en cuanto a las garantías del debido proceso. Atendiendo también al art. 40, que plantea la proporcionalidad, enumerando una serie de medidas que tienen como última opción la internación.

En 1995 se promulga la ley de seguridad ciudadana 16.707, esta modifica el Art. 114 del Código del Niño, introduciendo un nuevo procedimiento en cuanto a menores infractores y establece cuales son las condiciones que permiten que el Juez letrado pueda determinar la internación de menores, mayores de 16 años en establecimientos de alta seguridad. El procedimiento que se propone incluye la intervención de un abogado defensor desde su inicio.

En el año 1996 surge una nueva Acordada 7.308 desde la Suprema Corte de Justicia que establece en el Art. 4 cuáles eran los cometidos de los jueces en la ejecución de medidas “ A) La vigilancia del cumplimiento de las medidas dispuestas en la sentencia, la valoración de su eficacia y su adecuación o cese en los casos que resulte conveniente”

También en esta década el Estado firma convenios con organizaciones de la sociedad civil con miras a la instalación de un modelo político de medidas no privativas de libertad.

En el año 2004 finalmente se aprueba el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Este nuevo Código parte de la concepción del niño, niña y adolescente como sujetos de derecho dejando atrás la noción del sujeto como de objeto de protección y vigilancia, siendo aplicable a todos y todas. Con éste se establece una nueva denominación al órgano rector de las políticas de infancia (INAME) pasando a denominarse Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), dejando al margen la palabra menor en su designación (art. n.º 223).

“El art.68 del Código de la Niñez y Adolescencia del Uruguay, ubica al INAU como rector en políticas de infancia, lo cual significa revisar las prácticas y procedimientos establecidos anteriormente y adecuarlos al marco legal vigente.” (http://www.inau.gub.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=24&Itemid=29).

En su Art. 2 además establece que: “Todos los niños y adolescentes son titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de personas humanas” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2004, p. 5).

Por ley 18.771 de fecha 1 de julio de 2011, el INAU crea en carácter transitorio un órgano desconcentrado, denominado Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), con el fin de suceder al Sistema de Ejecución de Medidas para adolescentes en infracción (SEMEJI), en lo referente a la ejecución de las medidas socioeducativas dispuesta por el Código de la Niñez y la Adolescencia. Abarcando a los adolescentes entre 13 y 18 años.

En este mismo año se aprueba la ley 18778, que modifica el CNA del 2004 en su art. 222 (Limitaciones), estableciendo que a partir de ese momento, podrán mantenerse los antecedentes penales durante dos años posteriores a cumplir la mayoría de edad, por decisión del juez en el momento de la sentencia y solo puede aplicarlo

...cuando el adolescente en conflicto con la ley haya sido penado por el delito de violación (artículo 272 del Código Penal), rapiña (artículo 344 del Código Penal), copamiento (artículo 344 bis del Código Penal), secuestro (artículo 346 del Código Penal) o las diferentes variantes del homicidio intencional (artículos 310, 310 bis, 311 y 312 del Código Penal)

También se aprueba la ley 18777 que modifica el art. 69 del CNA, que penaliza la tentativa de infracciones que realicen menores de edad.

En el año 2013 se aprueba la ley 19.055 que incorpora el art. 116 bises al CNA, con el cual se modifica el régimen jurídico vigente para los adolescentes en conflicto con la ley penal. Estableciendo que en caso de adolescentes de entre 15 y 18 años que cometieran “infracciones gravísimas” se deberá aplicar una pena mínima de un año. Lo cual fue controversial porque varios actores y organizaciones sociales antes de su aprobación plantearon su inconstitucionalidad por ser opuesto al principio de excepcionalidad de la medida privativa de libertad. Pese a esto se aprobó y aún sigue vigente.

En noviembre del año 2015 surge por parte del organismo una propuesta de medidas no privativas de libertad, que propone cambios de enfoque planteando entre otras cosas, una libertad asistida y vigilada para los y las adolescentes.

En diciembre del 2015 a través de la ley 19.367 se crea el Instituto Nacional de inclusión Adolescente sustituirá en funciones al SIRPA, órgano desconcentrado del INAU. Se trata de un servicio descentralizado que se vincula con el Poder Ejecutivo a través del MIDES.

Su objetivo central será “la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal mediante un proceso psicosocial educativo e integral que conlleve el reconocimiento de su condición de sujetos de derecho.”(Art. 2 ley n.º 19367)

Luego de la aprobación del nuevo Código Penal se tuvo que realizar una serie de modificaciones al Código de la Niñez y Adolescencia para adecuarse al mismo. Estas modificaciones se establecieron en la ley 19.551 de octubre de 2017. Con ella los plazos para dictar sentencia aumentaron así como la duración de las medidas cautelares privativas de libertad.

Los cambios a nivel de la legislación relativa a la justicia penal juvenil han variados en los últimos años. Algunos de mucha relevancia en cuanto a la conquista de derechos como ha sido el Código de la Niñez y la Adolescencia del 2004, otros contrariamente han ido en el sentido contrario, como ha sido la ley n.º 19050, que ha redundado en el endurecimiento de las penas. En este mismo sentido la última modificación que sufrió el CNA tuvo consecuencias negativas para los sujetos que alcanza el sistema penal juvenil, como es la extensión de la duración de las medidas cautelares privativas de libertad.

V. Análisis normativo

El ámbito penal adolescente se configura como una zona “híbrida” de actuación para el/la profesional de la Educación Social, donde la dimensión jurídica se destaca entre otras. El sistema penal juvenil en Uruguay involucra un conjunto de instituciones, además está regulado por normas internacionales y legislación nacional que establecen mandatos que traducidas pedagógicamente deberían servir para orientar y organizar las prácticas de la Educación Social.

Se dará comienzo al análisis de los instrumentos internacionales que establecen normativas en derechos humanos, a las cuales Uruguay adhiere sumando a esto el análisis de legislaciones nacionales. Con el objetivo de dar cuenta de los mandatos presentes y su posible traducción pedagógica.

Los documentos que se analizarán son: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (en adelante DD.HH.), la Convención de los Derechos del Niño 1989(en adelante CDN), ratificada por Uruguay en 1990, el Código de la Niñez y la Adolescencia del 2004 (en adelante CNA) y Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 1990. (En adelante Reglas Habana) Puede afirmarse que los derechos consagrados en estos documentos son inalienables, siendo obligación del Estado dar cumplimiento a los mismos, asegurar su pleno ejercicio. En cuanto a esto también el Educador o la Educadora Social se encuentra llamado a asumir dicha responsabilidad en sus prácticas profesionales. Partiendo de reconocer a todo NNA como sujeto de derechos capaz de asumir un rol protagónico en todo proceso que lo involucre.

El objetivo de éste análisis es presentar una síntesis del marco normativo a tener en cuenta como base de toda práctica educativa desde una perspectiva de derechos, sin la cual no es posible instalar una verdadera relación educativa. Afirma Gimeno Sacristán (2014) que "el gran relato normativo y orientador de los derechos considerados como universales puede ser una guía para deducir directrices para la educación en general" (p.2)

Como plantea la Guía de Capacitación para la Programación de los Derechos del Niño (2004), elaborada por la organización Save the Children Suecia,

Para la implementación de una programación con enfoque de derechos debemos tomar conciencia del rol y la responsabilidad que tiene cada uno de los actores en la sociedad, y sea éste un órgano estatal, una institución de la sociedad civil, una organización internacional, etcétera. (p.16)

Además profundiza en la relación entre el enfoque desde las necesidades y el que se hace desde los derechos,

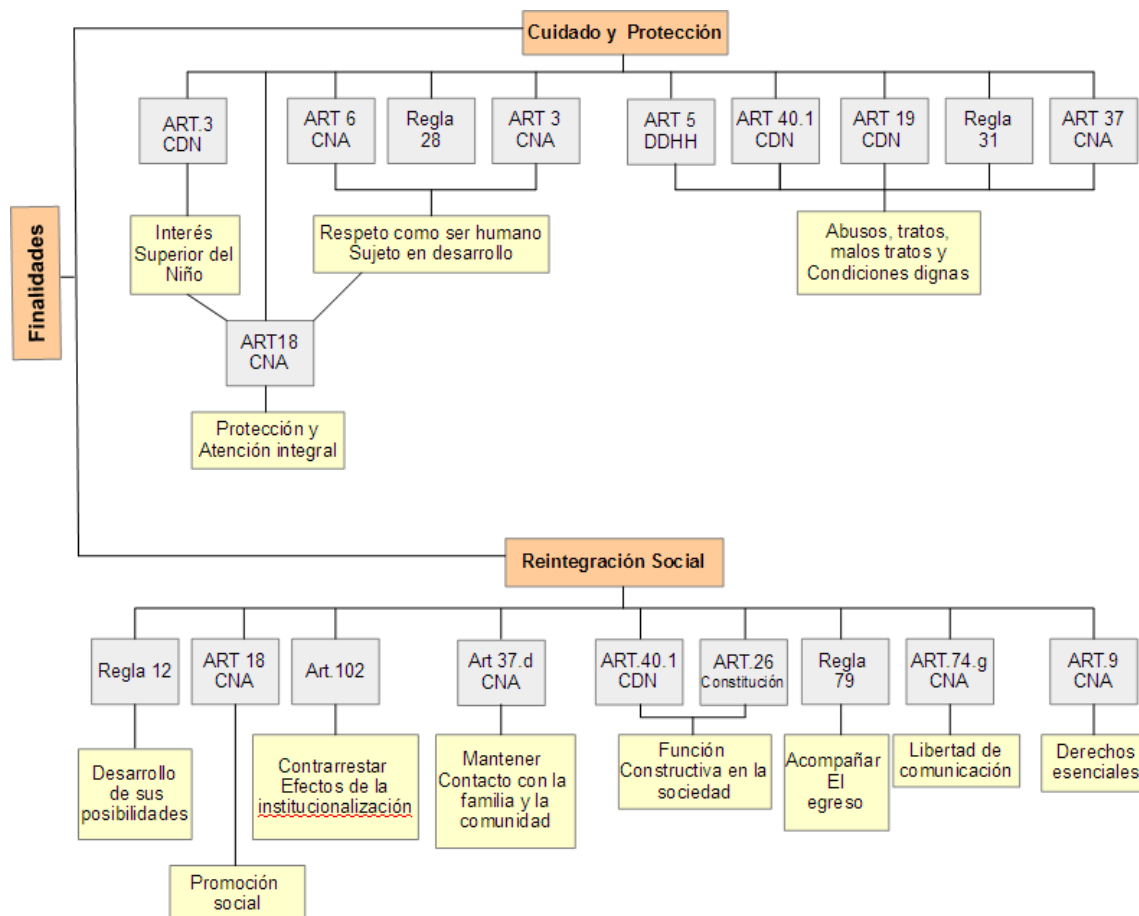
Intervenir desde las necesidades con un enfoque de derechos es ingresar en una relación de poder. No sólo se busca cumplir lo inmediato, sino tener una mirada a largo plazo para el bienestar de los niños y niñas. Significa, además, intervenir desde lo ético humano: lo que se merece todo ser humano, como el respeto y la valoración personal. Es asumir la responsabilidad en el contexto en el que uno se encuentra, ya sea familiar, comunal o estatal. Sólo se puede decir que se está logrando una intervención desde los derechos, cuando los niños y niñas se vuelven los actores principales, en suma, los sujetos de la intervención. (p26)

Se trata de dar respuestas a la emergencia pero sin perder de vista que se necesitan realizar acciones que aseguren a los sujetos el ejercicio pleno de sus derechos a largo plazo, reconociéndolo como un igual en tanto humano lo que implica que ocupe un lugar protagónico en el proceso.

Se realizará análisis cualitativo de los contenidos de los documentos legales seleccionados, con el objetivo de encontrar mandatos que permitan establecer pautas para construir un marco regulatorio de los contenidos de las prácticas de los Educadores y las Educadoras Sociales en el ámbito de privación de libertad adolescente. Teniendo como finalidad asegurar a los/las adolescentes la protección y cuidados necesarios para su desarrollo integral, algo imprescindible para mejorar su situación e integrarse socialmente.

El rastreo de la información en el análisis de los documentos se organiza en cuatro categorías, estas categorías son finalidades, contenidos, metodología y condiciones, elementos imprescindibles para delinear una propuesta educativa.

Finalidades



Comenzando por presentar las finalidades que tendría que perseguir cualquier medida dirigida a NNA y específicamente aquellas que refieren directamente a la administración de la justicia penal juvenil, se toma en primer lugar lo expresado en la Convención de los Derechos del Niño en su art. 3 donde establece que,

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Art.3, CDN)

Ésta consideración tiene un alcance general y no se pierde cuando el /la adolescente se encuentra en conflicto con la ley penal, por lo tanto en todo momento del proceso penal se debe atender al “interés superior del niño”, que implica reconocer que tiene necesidades propias distintas al adulto, que deben ser atendidas para no comprometer su desarrollo tanto físico, psicológico como social. Agrega el art. 3.2 CDN que el Estado asume el compromiso de asegurar al niño “protección y cuidado necesarios para su bienestar” lo que no implica desconocer su

responsabilidad ante los hechos sino hacerlo sin perder de vista que se trata de personas en un momento evolutivo particular que lo hace más vulnerable. El CNA en el art. 6 plantea que “consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana.” En este sentido también Las Regla Habana, en la n. 28 sostiene que

La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental.

Se plantea atender a la situación concreta de cada adolescente que cumple una medida privativa de libertad, además de las necesidades especiales que como tales tienen. Mientras que CNA en el art. 3 establece que “Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.” en este artículo se remarca el derecho a “medidas especiales de protección” delimitando una corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado para con los niños/as y adolescentes. Lo cual saca el foco de la familia como única responsable.

Otra finalidad a tener presente será el trato digno, el derecho a no recibir tratos degradantes, como se encuentra concebido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde dice en su art. 5 “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”, nadie, incluyendo en este nadie a aquellos que están en conflicto con la ley penal. Mientras que en el art. 37 .c. del CNA se plantea que “Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.” se refiere al respeto en tanto persona humana con atención particular al momento evolutivo. El CNA en su art. 19.1 se expresa también acerca de esto cuando plantea que,

Los Estados Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

El Estado aparece como responsable de asegurar al niño/a protección ante toda forma de perjuicio o daño, tanto cuando está bajo su tutela como cuando está bajo la de otra persona. Para ello es necesario a través de medidas administrativas, sociales y educativas garantizar este derecho, estableciendo protocolos, programas

y organismos que se especializan en esto y den respuestas, tanto previniendo como actuando en casos de constatarse que algún niño o niña vive una situación que atenta contra integridad, asegurando protección y seguimiento a la situación cuando fuera necesario.

Además la Regla 31 (Reglas Habana, 1990) plantea la necesidad de “contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.” el lugar físico de reclusión como parte importante de ese respeto por la dignidad humana, con infraestructura adecuada donde poder llevar adelante la vida cotidiana en condiciones humanamente aceptables.

El art. 40.1 del CDN (2004) se expresa acerca de los niños y niñas que sean acusado o declarados responsables de infringir la ley penal, de su derecho a “ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de dignidad y el valor” poniendo esto en relación a la posibilidad de que ello “fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros” con perspectiva a promover su reintegración social y además no de cualquier manera sino “asumiendo una función constructiva en la sociedad”, lo que implica que algo pase en el tiempo de la medida, que haga esto posible.

La Constitución de la República en su art. 26 plantea que,

A nadie se le aplicará la pena de muerte. En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.

La finalidad de la cárcel acá aparece no como tecnología del dolor sino como mecanismo para que aquellas personas que entran en conflicto con la ley penal realicen un proceso de “reeducación”, asociado a la actitud para el trabajo con perspectivas a la prevención del delito. Proyectando la integración social a través de adherir a medios de subsistencia lícitos.

En ésta misma línea en las Reglas de la Habana en la n.º 79 se sostiene que,

Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.

En ella se especifica que el objetivo de las medidas es “ayudarles a reintegrarse en la sociedad” generar estrategias de apoyo para que esto sea posible, propiciar lazos o mantener y fortalecer aquellos existentes, como son los vínculos familiares. Como

lo sostiene el art. 37.d. del CNA todo niño y niña privado de su libertad “tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.” Por lo tanto el Estado deberá asegurar este derecho facilitando los medios y condiciones para que se ejerza sin restricciones. Mientras que en el CNA art. 74. g. aparece el “Principio de libertad de comunicación.” que plantea que este es un derecho y hay que asegurar condiciones de privacidad para hacerlo, tanto “con su defensa, con sus padres, responsables, familiares y asistentes espirituales.”

La Regla 12 (Reglas Habana) incluye en su planteo el tema de las condiciones de reclusión, y remarca que estas “garanticen el respeto de los derechos humanos” asegurando su “derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad” Se plantea la necesidad de una propuesta, de una oferta valiosa para su desarrollo. Aparece además en este artículo el tema del sentido de responsabilidad como algo a promover a través de acciones que “les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad” y quizá tener la posibilidad de ocupar un lugar diferente.

Si nos trasladamos al CNA en su art. 18 quedan establecidos dos objetivos principales el código “la promoción social” y “la protección y atención integral”. En primer lugar implica reconocer su condición de ser en desarrollo y favorecer el desarrollo integral de sus potencialidades con miras a que se integre socialmente, ocupando el lugar de ciudadano con responsabilidad. También se expresa en cuanto a la promoción de equidad, con atención especial de que no se generen desigualdades por ninguna razón. En segundo lugar se refiere a que hay que asegurar “la protección integral de los derechos y deberes de niños y adolescentes”, dar garantías para que esto sea posible y dar respuestas especiales tanto del Estado como la sociedad ante situaciones que necesiten atención personalizada.

En el art. 102 CNA se expresa que “se tendrán en cuenta los derechos y deberes de los adolescentes, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de la institucionalización y a fomentar su integración a la sociedad” al asumir que existen efectos perjudiciales de la institucionalización es imprescindible instalarse desde una lógica de derechos para promover la integración social de los y las adolescentes de forma de paliar estos efectos.

Y en la misma línea pero de manera abarcativa el CNA expresa cuales son los derechos esenciales de niños/as y adolescentes en su art. 9,

Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, imagen, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación, a los beneficios de la seguridad social y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social.

Como pudo observarse luego de realizar el rastreo de las finalidades que debería tener toda acción dirigida a NNA según surge del análisis de los documentos sobre derechos humanos, podría organizarlos en dos grandes categorías una sería cuidado y protección y la otra reintegración social.

La categoría de cuidado y protección abarca lo relativo al respeto de la dignidad del NNA en tanto humano, con especial énfasis en atender a sus necesidades particulares como sujeto en desarrollo. Deberá recibir protección integral de parte del mundo adulto, representado por el Estado, quien deberá invertir en políticas públicas en este sentido y tomar medidas que eviten toda forma de daño, tanto cuando esté bajo su tutela como cuando no lo esté. Esto implica que siempre que se tomen decisiones relativas a NNA hay que hacerlo teniendo en cuenta el “interés superior del niño”, reconocer que tiene necesidades propias distintas al adulto, que deben ser atendidas para no comprometer su desarrollo tanto físico, psicológico como social.

La Educación Social desempeña su labor profesional a veces como parte en el diseño o evaluación de públicas en otras dentro de programas creados por las mismas, cualquiera sea el caso es esperable que ejerza su profesión éticamente, teniendo estos principios como orientadores.

La otra categoría sería reintegración social en ella se reúnen aquellas normas que en conjunto generar un sostén a los NNA para que logre una efectiva reintegración social. Para que esto sea posible se plantea que es necesario que desarrolle plenamente sus posibilidades, para esto deberá contar con espacios físicos humanamente aceptables y propuestas de actividades, programas de su interés, “útiles” y disfrutables. En este sentido es imprescindible que se generen estrategias que permitan a los NNA mantener contacto con la comunidad, participar en ella. Como plantean las normas aun cuando los NNA se encuentren privados de su libertad sería lo esperable que hiciera uso de servicios comunitarios de salud, educación, entre otros. Así evitar los procesos endogámicos y estigmatizantes. También poder mantener contacto fluido con su familia, para conservar el vínculo o promoverlo si es posible. Asegurar la comunicación es

fundamental para lograrlo, tanto mediante visitas como por medios a distancia, tanto con su familia como con otras personas de su interés.

Solo parece posible plantearse una efectiva reintegración social si se ofrece al sujeto la posibilidad de ejercitar su ciudadanía mediante el acceso y ejercicio de sus derechos. Para esto es necesario un trabajo que apuntale al NNA no solo en el durante sino en el después. Parece poco acertado dejarlo sin ningún tipo de apoyo a su egreso y esperar que algo distinto pase, es apostar a un proceso de transformación individual, casi de conversión, que le permita al NNA tener una trayectoria diferente. Todo queda reducido a un proceso individual, una mirada recortada de la realidad que se olvida de los largos procesos de vulneración en sus derechos que atraviesan los sectores sociales de donde provienen mayoritariamente estos jóvenes.

Áreas de contenidos

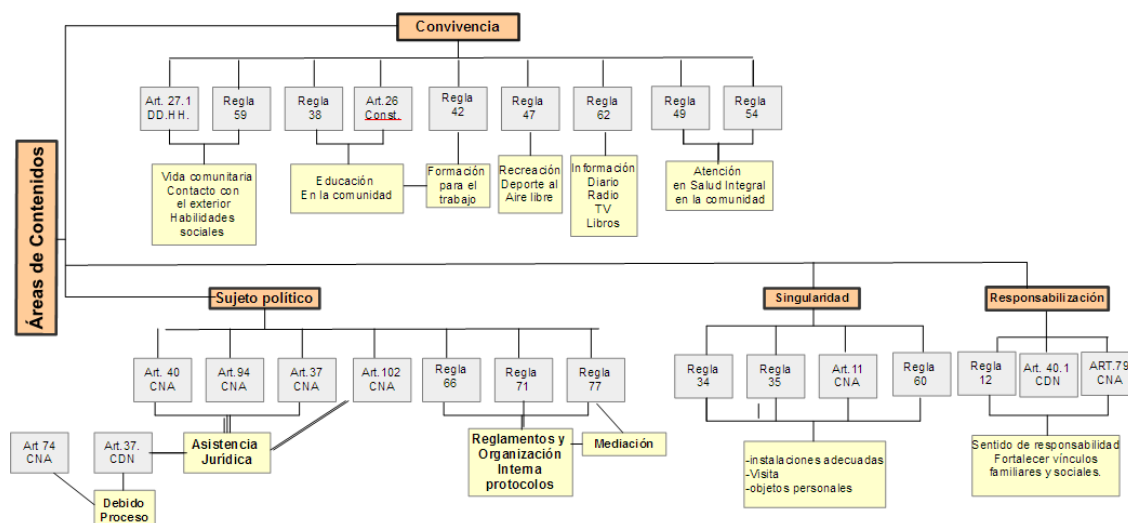
En este apartado se inicia el rastreo de aquellas normativas que se entiende pueden tener una lectura pedagógica en términos de contenidos educativos.

Se parte de entender que los contenidos educativos son a su vez contenidos culturales, aquello de la cultura que por derecho nos pertenece a todos por igual y que acceder o no a ellos condiciona las posibilidades integración, desarrollo y bienestar de los sujetos.

Los contenidos culturales son diversos e incluyen tanto productos, como bienes materiales y simbólicos. Incluyen habilidades, costumbres, códigos, formas de trato social, entre otras cosas.

Los documentos que se analizan a continuación congregan una serie de normativas internacionales de derechos humanos y otros documentos legislativos nacionales que tienen sus bases en ellos, en los principios consagrados para garantizar los derechos humanos y a los cuales Uruguay adhiere. Se cree que existe una relación directa entre las normativas y el mandato educativo, porque éstos derechos son inalienables y la educación social parte de nociones de justicia social por lo cual también es su responsabilidad generar acciones en éste sentido. Dentro de sus finalidades se encuentra la de promover socialmente a los sujetos, lo cual es a su vez generar las condiciones para que pueda integrarse socialmente a través del ejercicio de sus derechos, sea cual sea su situación. Generar condiciones implica transmitir contenido y mediar para que el sujeto adquiera los conocimientos,

habilidades conceptuales, técnica y de trato social, imprescindibles para que esto suceda.



En los documentos analizados se consagran derechos y obligaciones, se establecen lineamientos a seguir para asegurar que estos se cumplan, teniendo como centro los sujetos en tanto sujetos de derecho. Sin distinciones que ameriten salvedades en su ejercicio solo con una atención especial en el caso de la niñez y adolescencia en tanto se atiende a su condición de sujeto en desarrollo, sin perder de vista en ningún caso que el principal objetivo el respeto por la dignidad humana y la justicia social.

Se entiende pertinente partir de lo común a lo singular, entendiendo al adolescente en su condición de humano, como sujeto en el mundo que transita un momento particular de su desarrollo psicológico, físico y social, con derecho al legado cultural de la humanidad.

Pero situando la acción educativa, en tiempo y lugar, atendiendo además a lo singular de cada adolescente, sus intereses, recorridos, proyecciones.

La identificación de algunos mandatos posibles de devenir en contenidos para el trabajo socioeducativo se comienza con algunos mandatos que estarían relacionados al concepto de convivencia. De vivir con otros, compartir espacios y construir lazos.

Dice el art. 27.1 de la DD.HH. “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.” Esto comprende también a quienes están privados de su libertad y es el Estado quien debe generar condiciones para

efectivizar su ejercicio. En este caso el educador o educadora social podría participar en la elaboración de propuestas que vayan en este sentido, que acerquen a los adolescentes a “la vida cultural de la comunidad” a sus contenidos.

Siguiendo con aquellos contenidos relativos a la convivencia plantea la Regla de la Habana 59.1

Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad.

Se refuerza el derecho a mantener contacto con el mundo exterior, apostando a reforzar los lazos o crearlos para consolidar una red de sostén amplia que favorezca su integración a la vida en sociedad. Agrega que,

Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia.

Se amplía la idea y se dice que este contacto implica tanto la posibilidad de comunicarse con el exterior así como realizar salidas cuando sea con un motivo justificado y de relevancia para su formación o por motivos personales que lo ameriten. Todo lo que implica un trabajo de mediación y transmisión para instalar y promover que esto se pueda efectivizar y sostener.

Otro elemento que aparece es la educación, directamente asociada a las posibilidades de reinserción por ejemplo dice la Regla Habana 38. “Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad.” Que se relaciona además con el art. 26.1 de la DDHH que plantea “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.” La Regla Habana 38 además agrega que,

Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad.

Nuevamente aparece el contacto con la comunidad como algo deseable, el uso de espacios comunes y no de dispositivos especiales. Pero cuando esto no fuera posible debe asegurarse que puedan acceder a la educación en igualdad de condiciones. Así también aquellos adolescentes que requieran de enseñanza especial tienen derecho a acceder a ella al igual que los y las demás adolescentes. La educación física es consagrada como un derecho en la Regla Habana 47, señalando que ha de poder ejercitarse al aire libre contando con los elementos necesarios para ello, y que el estado ha de garantizar que tenga un estado físico que se lo permita. También deberá existir un tiempo para el esparcimiento. “Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada.”

El acceso a la información es otro derecho que es portador de contenidos a transmitir. Al garantizarlo se logra el acceso a contenidos culturales que promueven el contacto con el mundo exterior y la adquisición de nuevos conocimientos, así como el disfrute productos artísticos. La Regla Habana 62 dice que,

Los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine, así como a través de visitas de los representantes de cualquier club u organización de carácter lícito en que el menor esté interesado.

La posibilidad de acceder a información de actualidad también crea lazos y mitiga algunos de los efectos de la aislamiento como es la pérdida de la noción del tiempo.

La salud es otra área de contenido que se hace presente en la Regla Habana 49 plantea,

Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarias apropiadas de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

La atención en salud debe ser asegurada de manera adecuada, de la salud integral, no solo el tratamiento de la enfermedad. Aunque si es parte de esto la atención en tiempo y forma de cualquier padecimiento físico o psicológico del/la adolescente.

Otro aspecto a destacar es que sostiene que deberá ser en servicios comunitarios con el fin de no estigmatizar y promover su integración social.

La vida en comunidad necesita de conocimientos y habilidades para lograr una integración efectiva y una convivencia adecuada entre sus miembros. En una medida socioeducativa deberían ser parte de los contenidos culturales a transmitir en un proceso que se proponga la integración social de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Estos contenidos incluirían conocimiento de derechos y obligaciones dentro de un sistema democrático, habilidades para circular por la ciudad, conocimiento de recursos comunitarios, formas del trato social, medios socialmente valorados para tramitar quejas o para impulsar cambios, sea individualmente o en grupo. Formas de análisis y problematización de la realidad, vías de resolución de conflictos que permitan llegar a acuerdos.

De las normativas que atienden a su situación particular de adolescentes en conflicto con la ley penal se desprenden una serie de contenidos necesarios de poner en juego. Podría señalarse que estos contenidos están comprendidos dentro de la construcción de ciudadanía, como sujetos políticos que conocen los instrumentos legales existentes para poder ejercer sus derechos y conocer sus obligaciones dentro del sistema democrático.

Por ejemplo el CNA su art. 40.B. establece las garantías del proceso y durante el mismo. En el apartado ii plantea que “dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;(…)”. En este enunciado puede identificarse contenidos pertinentes de transmitir como son los relativos a la forma de presentar su defensa, que elementos debe incluir, qué derechos le amparan en esa instancia. Cuál es el proceso legal que se prevé en estos casos. Siendo el primer paso la puesta en conocimiento de los cargos que pesan sobre él y las sanciones previstas por ley. Teniendo presente lo establecido en el art. 37.b) de la CDN

Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

En este apartado se refiere al derecho a reclamar se realice un proceso en conformidad con la ley.

También la CDN plantea en el art. 37 CNA d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad.” para que esto sea posible el o la adolescente tiene que tener conocimiento de sus derechos para poder reclamar su cumplimiento. Para esto es necesario realizar acciones que permitan al adolescente conocer sus derechos y ejercerlos. Poner en juego los contenidos relativos al marco legal que rige el sistema penal juvenil, sus alcances y limitaciones. Los procedimientos a seguir para hacer ejercicio de alguno de estos y las mediaciones necesarias. Dentro de estos derechos estaría su derecho a asistencia jurídica, a impugnar el fallo del juez, a solicitar sustitución de medida, licencia, etc. Porque como establece el CNA art. 94 “el adolescente tiene derecho a promover la sustitución, modificación o cese de la medida socioeducativa dispuesta por sentencia.”

Otros contenidos que se visualizan son en relación a las reglas dentro de los establecimientos, los reglamentos internos, los protocolos de acción, el funcionamiento del lugar, los derechos y obligaciones durante el período que permanezcan en él. Teniendo presente por ejemplo lo que plantea

Regla Habana 66

Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.

Aparece el tema de la disciplina, su finalidad y sus límites. La vida en una comunidad reglada y justa, aportando a la convivencia en condiciones dignas.

Además agrega en su regla 71. “Ningún menor deberá tener a su cargo funciones disciplinarias, salvo en lo referente a la supervisión de ciertas actividades sociales, educativas o deportivas o programas de autogestión.” Otro elemento importante que suma esta regla es que la función disciplinaria dentro del establecimiento nunca será ejercida por uno de los adolescentes en conflicto con la ley, es una función que no corresponde.

En la Regla Habana 77 se sugiere la conveniencia de “la creación de un cargo independiente de mediador” una figura que viabilice las quejas de los adolescentes privados de libertad, trabajando junto a ellos para construir el problema y la manera de presentar la queja. Formas de comunicar su molestia para intentar darle

visibilidad y encontrar respuestas. También esta figura podría actuar como mediador en conflictos internos, problematizando y transmitiendo formas alternativas de resolverlos.

Otro aspecto que se destaca en la Regla Habana 29 es que “En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia (...).” Se refuerza la idea de que son sujetos con necesidades distintas a los adultos.

Dentro de las normativas también surge el trabajo de la responsabilización, en la Regla Habana 12 se expresa acerca de que “Deberá garantizarse a los menores recluidos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles(...).” útiles en cuanto promueven el desarrollo integral del adolescente, además menciona “su sentido de responsabilidad” como algo a trabajar para que junto a la transmisión de nuevos conocimientos sean parte de un proceso que promueva una efectiva integración social. En cuanto al trabajo del sentido de la responsabilidad implica distintos contenidos que habiliten al adolescente al desarrollo del mismo, como pueden ser las distintas formas de analizar una situación, las maneras de construir relatos acerca de sus acciones y su lugar en ella, conocer y problematizar acerca del sistema imperante y sus lógicas.

En este mismo sentido el art. 79 del CNA plantea “(...) procurarán la asunción de responsabilidad del adolescente y buscarán fortalecer el respeto del mismo por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros como asimismo, el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales”.

Otro elemento que surge de las normativas, son los mandatos relativos a la preservación de la intimidad y singularidad de los y las adolescentes, la Regla Habana 34. “Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.” Se establece la necesidad de brindar condiciones humanamente aceptables.

Así también en la Regla Habana 35 se hace referencia a que la conveniencia de que los/las adolescentes posean efectos personales, como parte de la individualidad y porque promueve su bienestar psicológico. Asegurando su preservación cuando no quiere o pueda tenerlos con él.

Relativo a la intimidad la Regla Habana 60. Refiere al derecho a recibir visitas “en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.”

En el art. n.º 11 del CNA se establece que

Todo niño y adolescente tiene derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tiene derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que lo perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona. Su ingreso al sistema penal adolescente no implica que pueda disponerse libremente de información relativa al caso o difundir su identidad, por el contrario ha de preservarse.

Metodología

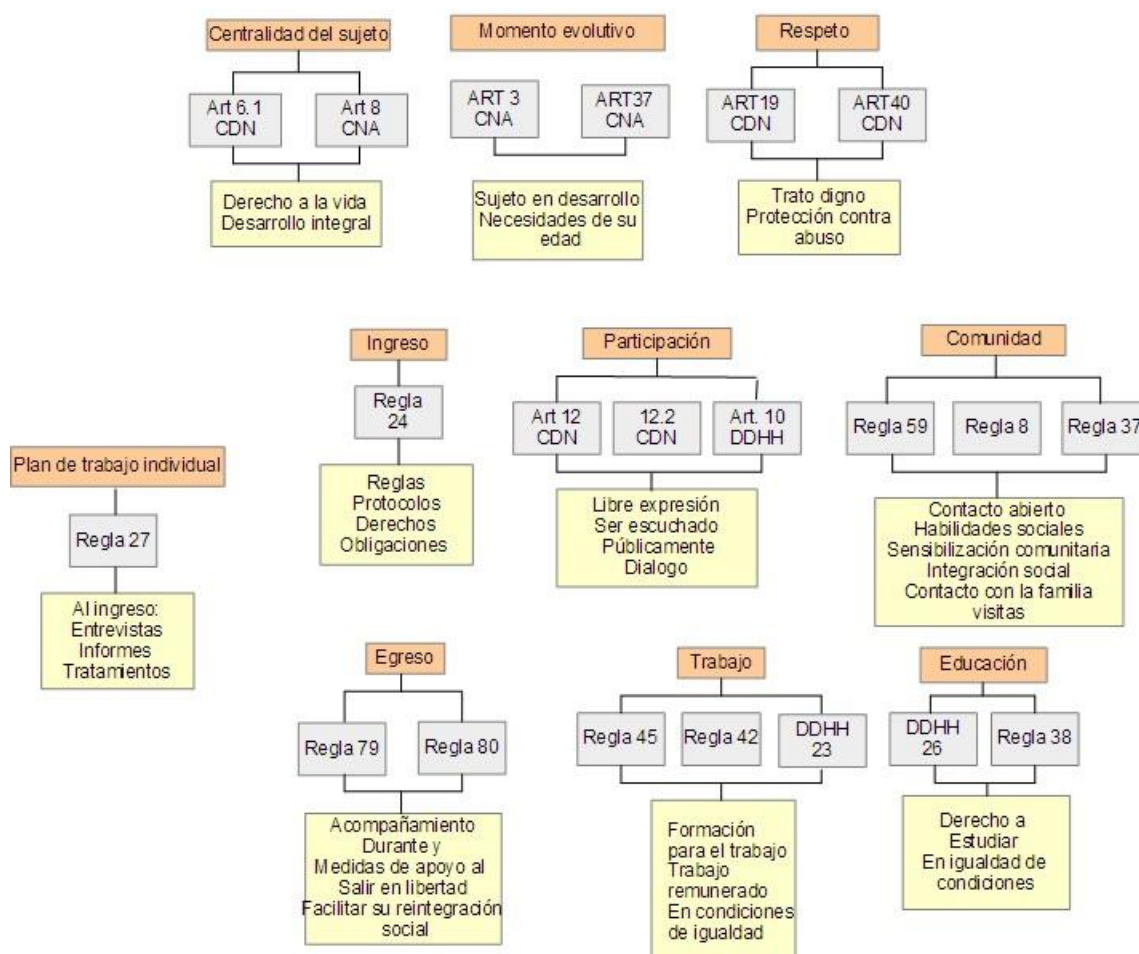
A continuación se presentará los elementos encontrados en los documentos analizados para delinear una metodología para el trabajo del educador social.

Se trata de principios, procedimientos, técnicas e instrumentos metodológicos que podría servir de base para implementar el trabajo socioeducativo desde un enfoque de derechos humanos.

Se parte de entender que la metodología no es algo neutro sino que porta una ideología.

Se pretende hacer una aproximación al tema partir de las normativas vigentes en derechos humanos.

Metodología



Continuando con el análisis se rastreará una posible metodología para las prácticas del/la educador/a social en el ámbito penal adolescente.

Se comienza por el art. 6 del CDN el cual dice “1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.” puede entenderse que toda acción que se dirija a un NNA debe colocarlo en un lugar central, donde el objetivo principal será garantizar el derecho a la vida y al desarrollo integral. En este sentido puede citarse al art. 8 del CNA cuando plantea que “Todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana. Tales derechos serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades...” en él se reconoce a todo niño, niña o adolescente como “persona humana” con derechos que ejercerá de acuerdo a su momento

evolutivo atendiendo a las normativas vigentes. Se lo concibe como un sujeto capaz, que puede tener un **rol protagónico**, que “tiene derecho a ser oído y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida.” Esto en el caso de adolescentes en situación de infracción a la ley penal toma particular relevancia en cuanto a su lugar durante el proceso, a la posibilidad de tener una **participación activa**. En este sentido también se expresa el art. 12 de la CDN cuando plantea “1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño...” Aparece nuevamente el derecho a la libre expresión, y el derecho a que se lo escuche y sé de lugar a su opinión. Agrega el Art. 12.2. “Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño...” Cuando éste no pudiera por algún motivo hacerlo directamente se asegurará tenga un representante que actúe de acuerdo a sus intereses. Respecto a ello la DD.HH. en su art. 10 plantea que,

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Acá aparece junto al derecho a ser oídos las condiciones necesarias para ejercer ese derecho, surgen nociones de igualdad, de justicia, independencia e imparcialidad del tribunal. Condiciones imprescindibles para asegurar que esto sea posible.

En el art. 8 del CNA se plantea que los Jueces serán los encargados de asegurar que los niños sean oídos y su opinión tenida en cuenta, estableciendo medidas acorde para esto, “debiendo declararse nulas las actuaciones cumplidas en forma contraria a lo aquí dispuesto.”

La participación es otro de los aspectos de la metodología que surgen, como del análisis de estos artículos, cuando se reconocen a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones con derecho a tener voz respecto a asuntos que lo involucran. Además a esto se une el diálogo como otra metodología, un diálogo que tendrá que ser intencionado y habilitador para que el adolescente ejerza su derecho a opinión.

Otro elemento a tener en cuenta desde el punto de vista metodológico y es la atención al momento evolutivo, a su edad. Esto aparece en el art. 8 del CNA y en el

art. 3 cuando se establece que “Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.” es el reconocimiento de la necesidad de medidas especiales de protección por su condición de sujeto en desarrollo. Como dice el CDN en su art. 37

Los Estados Partes velarán porque: c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad....

Se establece que hay que situar la acción en el momento particular del sujeto, adecuarla a sus necesidades. En cuanto a los niños privados de su libertad sostiene que “estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño...” como es el caso de los hijos de adolescentes mujeres privadas de libertad que conviven con sus hijos en establecimientos penitenciarios. El respeto a la dignidad es otro aspecto que encuadra la acción educativa, el respeto por la integridad de todo niño, niña o adolescente, junto a la protección ante cualquier situación de abuso de cualquier tipo. Como lo establece la CDN art. 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

EL Estado es el garante de la protección del niño en todo momento, sea quien sea su custodia. Por lo cual deberá actuar acorde estableciendo medidas adecuadas para éste fin. Y dentro de estas medidas se encuentran las socioeducativas dentro de las cuales ejerce su labor profesional la educación social, actuando junto a otros para asegurar la protección y promoción social del adolescente. Como plantea el CDN art. 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor,...

Otro aspecto metodológico que emerge sería en relación al contacto con la comunidad, a partir de lo que sostiene la Regla Habana 59. “Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior...”

Será necesario establecer puentes en lugar de cortarlos, buscando fortalecer los lazos sociales y potenciar las capacidades para la vida en sociedad.

Aportando en éste sentido la Regla Habana 8 dice que “deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.” Con este mismo fin agrega que “Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia...” otro aspecto es el trabajo con la comunidad para promover un cambio en la mirada que permita recibir a aquellos que infringieron la ley penal para que puedan integrarse favorablemente.

El derecho al vínculo con la familia aparece en la Regla Habana 37 “... tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales...” puede esto también convertirse en parte de la estrategia metodológica, el trabajo con la familia o algún referente adulto, incluirla como parte del proceso de acompañamiento.

Referido al ingreso se plantea en la Regla Habana 24 el derecho a ser informado de las reglas del establecimiento y sus protocolos.

En el momento del ingreso, todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender perfectamente.

Esto puede estar a cargo del Educador Social ser parte de su metodología de trabajo al inicio del contacto con él o la adolescente, acompañando en ese proceso de acercamiento e integración al lugar, al conocimiento y ejercicio de sus derecho y obligaciones.

Otro aspecto importante encontrado en las Reglas Habana 27 es el “plan de trabajo individual”, un instrumento metodológico que surge a partir de implementar un protocolo de acción. “Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor.” A partir de entrevistas y de la presentación de informes médicos, psicológicos y sociales, se identifican las características, necesidades y situación específica del adolescente

que ingresa. Todo lo cual será utilizado como insumo para realizar un plan de tratamiento individual adecuado a las posibilidades y el tiempo con el que se cuenta. Así como decidir cuestiones como el lugar más adecuado para alojarlo dentro del establecimiento.

En el análisis de derechos consagrados que se vinculan tanto a la educación como al trabajo, puede entenderse que sumado esto a otros aspectos antes mencionados dan lugar a poder diseñar una propuesta integral adecuada a las necesidades de los sujetos. Por un lado se deberá asegurar el derecho a educación como queda establecido en el art. 26 de la DDHH y en la Regla Habana 38. Pero además como lo plantea la Regla Habana 42 “Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.” Algo de la formación profesional tiene que ser parte en la propuesta dirigida a adolescentes que se encuentran en el ámbito penal, para proyectar su integración al mundo del trabajo. Plantea la Regla Habana 45. “Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades.” acá plantea la posibilidad de generar una experiencia laboral, que sea útil en su promoción social, a fin de permitirle desarrollar habilidades nuevas. Pero no puede ser de cualquier forma sino de una manera justa, con remuneración adecuada y con condiciones similares a las que plantea una propuesta laboral en la comunidad, cuando no sea posible integrarlos a propuestas laborales en la comunidad. Porque como lo sostiene la DD.HH. Art. 23.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

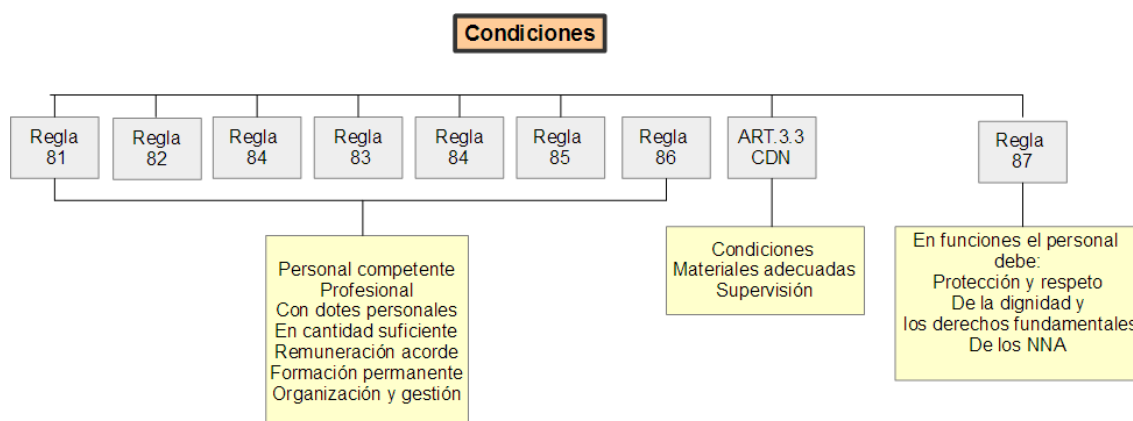
El trabajo del egreso también se plantea en las normativas reseñadas, metodológicamente sería un aspecto a tener presente desde el ingreso. Plantea la Regla Habana 79. “Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad.” Establecer medidas que faciliten la incorporación del adolescente al medio social.

En la misma línea dice la Regla Habana 80,

Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.

Plantea que este proceso se inicia con anterioridad a su salida, que se deben establecer coordinaciones con servicios que se encarguen de esto y permitir que comience mantener contacto con el mismo para proyectar el egreso.

Condiciones



En cuanto a las condiciones para el trabajo con adolescentes en conflicto con la ley penal en primer lugar podría remitirse al apartado V de las Reglas de la Habana, en las que se refiere al personal.

En la Regla Habana 81 profundiza entorno a la necesidad de contar con personal competente y en cantidad suficiente, en distintos roles y con formaciones diversas Para esto como dice la Regla Habana 82. “La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías,...” sosteniendo además que el funcionamiento de los centros va quedar condicionado por las aptitudes y capacidades del personal dice “la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.” se refiere a lo actitudinal, pero también a lo profesional, personas íntegras, humanitarias y con formación adecuada para la tarea encomendada.

En este sentido también va el art. 3.3 del CDN cuando dice,

Los Estados Partes se aseguraran de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En este caso se expresa acerca de las condiciones materiales necesarias y de la calidad y cantidad los recursos humano, que además cuente con supervisión.

Otro aspecto que se destaca es el de la remuneración cuando plantea en la Regla Habana 83 que “Para alcanzar estos objetivos, deberán designarse funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces.

La Regla Habana 84 sostiene que es necesario tener formas de organización y gestión favorezcan la comunicación para la cooperación entre todo el personal de las distintas categorías. Con miras a lograr mejores condiciones para que el personal desempeñe sus tareas de forma más eficaz.

Mientras que la Regla Habana 85 se refiere específicamente a la formación, como algo permanente y necesario de actualizar.

El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en sicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas.

La Regla Habana 86 plantea que “El director del centro deberá estar debidamente calificado para su función por su capacidad administrativa, una formación adecuada y su experiencia en la materia y deberá dedicar todo su tiempo a su función oficial.” formación y dedicación, son dos aspectos resaltados para un ejercer esta función.

Finaliza este apartado con la Regla Habana 87.

En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores y, en especial:

- a) Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo;
- b) Todo el personal deberá impedir y combatir severamente todo acto de corrupción, comunicándose sin demora a las autoridades competentes;
- c) Todo el personal deberá respetar las presentes Reglas. Cuando tenga motivos para estimar que estas Reglas han sido gravemente violadas o puedan serlo, deberá comunicarlo a sus autoridades superiores u órganos competentes facultados para supervisar o remediar la situación;

- d) Todo el personal deberá velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra la explotación y el maltrato físico, sexual y emocional, y deberá adoptar con urgencia medidas para que reciban atención médica siempre que sea necesario;
- e) Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los menores o sus familias que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional;
- f) Todo el personal deberá tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos.

VI. Propuesta

Para comenzar se toman las ideas expresadas por Basabe, L. y Cols, E. (2007) quienes sostienen que “La enseñanza es un intento de alguien de transmitir cierto contenido a otra persona”. (p.126) La adquisición depende del otro, de que acepte el lugar ofertado, que se convierta en sujeto de la educación y se esfuerce en adquirirlos, “la adquisición produce efectos de filiación, de inscripción de los que la reciben como herencia, al universo social y cultural al que han llegado.” (García Molina, 2003, p. 130)

Para cumplir con su rol de Educador o Educadora Social se cree necesita de un posicionamiento ético que le permita reflexionar acerca de lo que hace, cómo lo hace, qué contenidos transmite, de los encargos que tiene, del lugar y momento histórico que vive. También tomar contacto con diferentes miradas que ofrece la pedagogía social para poder encontrar espacios autonomía que le permitan realizar acciones tendientes a incluir a los sujetos en un marco de igualdad social.

Según Meirieu (1998, p.130)

La cultura, por supuesto no garantiza la comprensión; el tenerla (si este término es aplicable) no significa que gracias a ella yo sea capaz de ir hacia el otro y entenderle; pero me permite acceder a lo que me vincula a él, a esos objetos en los que podemos reconocernos ambos, y así me proporciona los medios sin los cuales no hay un verdadero ejercicio de comprensión, sin los cuales no hay nada más que desesperación y delirio.

Al igual que García Molina (2003), Meirieu(1998) habla de la función filiadora de la cultura dice que crea lazos entre los sujetos, “me permite acceder a lo que me vincula a él, a esos objetos que podemos reconocernos ambos”. Podría decirse que participar de manera sostenida en la cultura a la que se pertenece va ir generando lazos y espacios de poder que permiten al sujeto expresarse, agruparse, desarrollar

sentido de pertenencia. Un modo de participación que ubique al sujeto en un rol protagónico en cuanto a sus acciones y decisiones, que promueva su integración y circular en el entorno social. Esto genera confianza en las potencialidades del sujeto, la cual a veces ha perdido en recorridos institucionales homogeneizantes, que imposibilitan al sujeto su identificación, siendo espacios de tránsito, o no lugares. (García Molina, 2003).

Cuando la Educación Social se inserta en el ámbito penal adolescente se le plantea el desafío de instalar una relación educativa en un ámbito institucional cargado de una historia relacionada al castigo. Son espacios concebidos desde la doctrina de la situación irregular, destinados a la corrección de conductas desviadas, el control social, donde aún prima una lógica punitiva y los criterios de seguridad se imponen ante otros. Pese a que en la actualidad la legislación vigente esté amparada en la doctrina de la protección integral, el sistema penal adolescente dista de ser diseñado desde esa perspectiva, tanto desde lo arquitectónico como desde su organización y la selección del personal parece seguir portando sus marcas de origen, con claro énfasis en el control social y lo punitivo. (INDDHH, 2018)

Otro aspecto que se destaca en este panorama es el poco reconocimiento al profesional de la Educación Social, sumado al hecho de no contar con un marco claro que regule sus prácticas, nada que delimite su función y los contenidos posibles. Cuando esto sucede la discrecionalidad ocupa ese lugar, quedando librado a criterios personales, a la voluntad del profesional y de la institución. La desregulación potencia la fragilidad y precariedad de la situación de los adolescentes, aumenta su vulnerabilidad. Por esto parece imprescindible llegar a acuerdos que establecen algunos criterios comunes.

Se podría sostener que una regulación de los contenidos puede coartar la autonomía, porque como plantea Gimeno Sacristán (2011) el currículum “No es algo neutro, universal e inamovible, sino un territorio controvertido y hasta conflictivo, respecto del cual se toman decisiones, se siguen opciones y se actúa por orientaciones que no son las únicas posibles.” (p.29) Pero a su vez es una oportunidad de establecer algunos contenidos mínimos indispensables a ser transmitidos en el marco de una práctica socioeducativa y generar algunas certezas.

Para aportar a este dilema se puede recurrir a la noción de “currículo oculto”¹ y sostener que aun cuando no haya una propuesta concreta en términos de currículo igualmente se va configurar una serie de transmisiones de contenidos a través de una propuesta institucional, de una forma de trato, de múltiples maniobras que sin ser explícitas se convierten en los contenidos que se ponen en juego.

Esta propuesta lo que pretende no es limitar, ni dejar fuera otros contenidos, sino generar una plataforma base, abierta a ser ampliada, donde establecer áreas de contenidos y contenidos posibles a seleccionar en cada caso, a los cuales se pueden sumar otros que se crea pertinente. Para esto hay que tener en cuenta al sujeto con sus intereses y aprendizajes anteriores para establecer puentes entre sus deseos y los contenidos socialmente valorados. Sin desconocerlo como sujeto con una historia previa y aprendizajes.

Propuesta basada en el análisis normativo

Se comenzará a delinear la propuesta de marco regulatorio con base en los derechos humanos, para los contenidos de las prácticas de los/las educadores/as sociales en el ámbito penal adolescente. Partiendo de los resultados del análisis y sistematización de los documentos nacionales e internacionales referidos a los derechos humanos y algunos de ellos específicamente a los derechos de la niñez y adolescencia.

Según lo que se desprende de este análisis se entiende que toda práctica educativa tendrá por finalidad la protección y cuidados de cada NNA a quien dirige sus acciones. El respeto de la niñez y la adolescencia como seres humanos, el reconocimiento y atención de sus necesidades especiales como sujeto en desarrollo y el tener en cuenta el interés superior del niño a la hora de tomar decisiones que los involucren hacen al logro de ésta finalidad. También van en este sentido la protección ante malos tratos, abusos o condiciones inhumanas de alojamiento, porque preservan la dignidad humana. Debe haber infraestructura adecuada donde poder llevar adelante la vida cotidiana en condiciones humanamente aceptables.

¹ El currículum oculto trata de las formas tácitas en las que el conocimiento y la conducta son construidos, fuera de los materiales usuales del curso y de las actividades formalmente programadas. Es parte de la "presión" burocrática y administrativa de la escuela - las fuerzas combinadas por las que los estudiantes son inducidos a cumplir con las ideologías dominantes y las prácticas sociales referidas a la autoridad, la conducta y la moralidad. (Mc Laren, 1984, p.287)

La protección y cuidado son principios orientadores, a su vez son una responsabilidad que para ser asumida es necesario estar activo en el análisis de la realidad social e institucional donde inscribe sus prácticas la Educación Social, de donde surgen encargos en relación a su función.

El Estado es responsable de la protección de NNA aun cuando no estén bajo su órbita, para esto debe de establecer políticas públicas que actúen en este sentido, tomar medidas administrativas, sociales y educativas para garantizar este derecho.

Otra finalidad es la reintegración social de los y las adolescentes que cumplen una medida socioeducativa en el ámbito penal adolescente. Para esto las acciones de promoción social son fundamentales, hay que generar condiciones para que pueda desarrollar sus potencialidades. Se plantea la necesidad de una propuesta, de una oferta valiosa para permitir su desarrollo integral.

Trabajar para fortalecer los lazos sociales, mantener y construir nuevos, para esto hay que promover el contacto fluido con la comunidad y su familia, antes que la aislación y el encierro. Como plantean las normas aun cuando los NNA se encuentren privados de su libertad sería lo esperable que hiciera uso de servicios comunitarios de salud, educación, entre otros. La libertad de comunicación también permea el encierro, permite que se sienta parte, que manifieste sus ideas, manteniendo su individualidad. Se ha de buscar por todos los medios atenuar los efectos negativos de la institucionalización.

A través del cuidado y la protección de los y las adolescentes puede generar a su vez un mayor respeto del mismo hacia los derechos humanos y el derecho de terceros. Movimiento necesario para lograr su reintegración social, para que a su egreso asuma un lugar distinto “constructivo”, socialmente valorado. La finalidad de la cárcel según la Constitución de la república no debería ser castigar, ni infringir dolor, sino un mecanismo para que aquellas personas que entran en conflicto con la ley penal realicen un proceso de “reeducación”, asociado a la actitud para el trabajo con perspectivas a la prevención del delito. Proyectando la integración social a través de adherir a medios de subsistencia lícitos.

Por eso el egreso del adolescente del sistema penal tendría que ser algo proyectado desde su ingreso, mediante una estrategia que incluya distintos actores institucionales para apoyarlo y acompañarlo tanto durante la medida como en su reintegración a la vida en sociedad. Para establecer puentes que permitan al

adolescente transitar de otra forma, acceder a nuevos espacios, ejercer sus derechos esenciales.

Metodología

La metodología educativa no es independiente de los contenidos que se busca transmitir ni de las finalidades que se persiguen. A partir del análisis de los documentos se podría decir que para el logro de la protección y el cuidado de NNA, así como su integración social es imprescindible una metodología que coloque al sujeto en el centro de la intervención. Que respete su dignidad en tanto ser humano, siempre atendiendo a sus necesidades como sujeto en desarrollo y al momento evolutivo. También teniendo en cuenta su situación particular a distintos niveles, para poder conocerlo y proyectar acciones futuras. Considerándolo como un sujeto capaz, con posibilidades de construir nuevos recorridos, de ocupar el lugar de sujeto de la educación. Pensarlo como un sujeto en situación implica verlo más allá de la infracción.

En el proceso existen momentos claves que deben ser contemplados dentro de la metodología, por ejemplo el ingreso, donde se establece un primer contacto con él o la adolescente y de él con el lugar así como con el educador o la educadora. Recibirlo, presentarse e informarle acerca del funcionamiento del lugar, sus reglas, sus propuestas, sus objetivos instala un vínculo de respeto y reconocimiento.

El plan de trabajo individual es un instrumento metodológico fundamental, que permite organizar la acción educativa, tomar decisiones en conjunto con el sujeto para identificar y priorizar líneas de trabajo, plantearse objetivos y delimitar contenidos, así como resultados esperados en un espacio de tiempo acotado. Factible de ser evaluado periódicamente. Para esto el trabajo en un equipo multidisciplinar también sería un aporte importante.

La participación protagónica del adolescente en todo el proceso es imprescindible para promover su desarrollo integral y su inclusión social, porque le permite ejercer su derecho a expresarse a comunicarse a tener opinión, a decidir.

El contacto con la comunidad es otra estrategia que va en el mismo sentido, fortalecer lazos y crear nuevos. Compartir espacios de socialización con pares en espacios no institucionales, espacios comunes a cualquier ciudadano. Acceder a propuestas recreativas, educativas o de formación laboral en la comunidad.

El egreso es otro momento clave pero pero es el resultado de un proceso que comienza al ingreso, cuando se planifica el trabajo junto al adolescente ya se está trabajando con miras al egreso, es preciso establecer líneas de acción que trascienden los límites institucionales, que articulen y coordinen con otros actores institucionales o sociales que acompañen y apoyen material y simbólicamente a los adolescentes al salir.

Contenidos

Se parte de entender que los contenidos educativos son a su vez contenidos culturales, aquello de la cultura que por derecho nos pertenece a todos por igual y que acceder o no a ellos condiciona las posibilidades integración, desarrollo y bienestar de los sujetos.

Los contenidos culturales son diversos e incluyen tanto productos, como bienes materiales y simbólicos. Incluyen habilidades, costumbres, códigos, formas de trato social, entre otras cosas.

La educación social busca promover socialmente a los sujetos, lo cual es a su vez generar las condiciones para que pueda integrarse socialmente a través del ejercicio de sus derechos, sea cual sea

su situación. Generar condiciones implica seleccionar, transmitir contenido y mediar para que el sujeto pueda acceder a los contenidos de la cultura.

Para el relevamiento de los contenidos se cree pertinente partir de lo común a lo singular, entendiendo al adolescente en su condición de humano, como sujeto en el mundo que transita un momento particular de su desarrollo psicológico, físico y social, con derecho al legado cultural de la humanidad.

Pero situando la acción educativa, en tiempo y lugar, atendiendo además a lo singular de cada adolescente, sus intereses, recorridos, proyecciones.



Áreas de contenidos

Circulación social
<p>Acceso a la cultura. Conocer la ciudad, sus lugares patrimoniales y a su vez referenciales para la para circular por la misma.</p> <p>Habilidades sociales para poder circular por distintos espacios.</p> <p>Uso de herramientas gráficos (mapas) o electrónicos (mapa digital, redes sociales, App, correo electrónico, navegador web) tanto para orientarse en la circulación por la ciudad, como para comunicarse o conocer propuestas culturales y participar en ellas.</p> <p>Comunicación con familiares u otros grupos de su afinidad, dentro o fuera del recinto.</p> <p>Conocer y circular por servicios comunitarios de salud, educación, trabajo, deportivos.</p>
Educación y formación
<p>Formales: escuela, escuela especial, educación media, utu, cec,</p> <p>No formales</p> <p>Cursos de capacitación para el trabajo tanto en la comunidad como dentro del establecimiento.</p> <p>Becas laborales de apoyo para estudiantes, otras becas laborales, pasantías, primeras experiencias laborales.</p> <p>Legislación laboral, derechos y obligaciones, aportes, seguridad, sindicatos.</p> <p>Reglamentación del trabajo juvenil. Trabajo independiente, formas de organización, cooperativas, emprendimientos unipersonales.</p> <p>Conocimientos sobre relaciones laborales, lógicas del sistema capitalista.</p> <p>Herramientas para la inserción laboral, currículum, carta de presentación, entrevista.</p> <p>Medios de búsqueda de empleo.</p>
Recreación y deporte, arte

Educación física

Expresión corporal y otras disciplinas

Deportes

Actividades al aire libre, paseos, campamentos.

Salidas a espectáculos artísticos o deportivos,

Talleres de expresión en distintas disciplinas artísticas. Dimensión social, historia, producción, muestras.

Talleres de deportes: prácticas, técnicas, reglas, lugar social, relación con la salud y con el trabajo.

Comunicación

Análisis de contenidos periodísticos, literarios, audiovisuales y problematización de la realidad en que se producen, pensamiento crítico.

Libros y diarios, revistas. Programas de TV, cine y radio

Lenguaje: Comprensión lectora y producción escrita como medio de comunicar sus ideas.

Lengua: estándar y variaciones. Adecuación al contexto. Códigos lingüísticos y no lingüísticos.

Salud integral

Salud ambiental, salud mental, hábitos saludables, prevención de enfermedades, atención médica en la comunidad.

Cuidado del cuerpo y conocimiento del mismo.

Salud sexual y reproductiva. Planificación familiar. Estereotipos de género. Placer.

Diversidad sexual y discriminación. Legislaciones relacionadas.

Preservación de la Singularidad

La intimidad como derecho y como contenido

Manejo de objetos personales (tener su ropa y otros objetos con los cuales se

identifique)

Privacidad en cuanto a su situación, derecho de imagen.

Infraestructura e intimidad.(baños cerrados, celdas de tamaño acorde con las recomendaciones realizadas por expertos acerca de lo humanamente aceptable)

Visitas en condiciones de privacidad

Ciudadanía/sujeto político

Sistema democrático. Proceso judicial, legislación vigente. Debido proceso. Asistencia jurídica, lectura de expediente y comprensión, preparación de su defensa, derechos y obligaciones. Participación protagónica.

Convivencia

Reglamentos internos, protocolos, organización del centro. Reglas de convivencia. Resolución de conflictos. Mediación. Roles y funciones del personal involucrado en la situación del adolescente. Espacios de participación de los adolescentes.

Responsabilización

Promover el sentido de responsabilidad, problematizar las acerca del contexto de la infracción, su lugar y el del otro, consecuencias para ambas partes. Reparación del daño. Alternativas.

Derechos humanos. Derechos y obligaciones, derechos de terceros. Democracia, sociedad y lugar social del sujeto.

Trayectoria vital, historia personal y familiar. Identidad. Recorridos anteriores, proyección. Alternativas al delito.

Programas útiles, que ofrecen soportes materiales y simbólicos, tanto en el durante, como al egreso de la medida, donde se promuevan la adquisición de conocimientos y herramientas que habiliten al sujeto a un cambio de lugar.

Contacto con la comunidad, circulación, participación en espacios comunes de socialización con pares y adultos.

VII. Conclusiones

A partir de la sistematización y el análisis de los documentos nacionales e internacionales sobre DDHH se identificaron mandatos que traducidos pedagógicamente hacen posible construir una propuesta educativa con contenidos para las prácticas de la educación social en el ámbito penal adolescente, así como una metodología que promueva su transmisión. No se trata de algo acabado sino un inicio de un proceso que debe ser ampliado y enriquecido con otros estudios al respecto, sobre todo investigaciones que incluyan trabajo de campo con los profesionales de la educación social insertos en el ámbito penal adolescente.

Pretende ser un aporte a la discusión sobre las prácticas educativas en ese ámbito, sobre la regulación de los contenidos de las mismas, para garantizar la instalación de lógicas pedagógicas. Siempre desde una mirada crítica y desde la convicción de que la educación es en sí misma un acto político, donde los profesionales de la educación social no pueden ni deben ser neutrales, tienen que tomar postura al asumir su responsabilidad ante los sujetos con quienes se trabaja. Las normativas de DD.HH. ratificadas por Uruguay establecen mandatos en relación a los niños, niños y adolescente, a su derecho al acceso a la cultura y a esto los educadores sociales no pueden ser ajenos.

Bibliografía

- Abal, A.** (1999). Informe: Estado de situación de los procedimientos y marcos normativos e institucionales comprendidos en la administración de Justicia de Menores. Centros de Formación y Estudios de INAME
- Asamblea General de Naciones Unidas**, Resolución 44/25 (1989) Convención sobre los Derechos del Niño.
- Asamblea General de las Naciones Unidas**, en su Resolución 217 A (III), (1948) París.
- Asamblea General de Naciones Unidas**, Resolución 45/113 (1990)- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad - Reglas de la Habana. Disponible [En Línea]en:<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>
- Bárcena, F. y Mèlich, J.** (2000) La educación como acontecimiento ético: natalidad, narración y hospitalidad. Edición, 1ª ed. Publicación, Barcelona: Paidós
- Código de la Niñez y Adolescencia**, ley 17.823 (2004) [En línea] Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>
- Constitución de la República.** (1967) [En línea] Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967>
- Domínguez. P, Lahore. H y Silva. D** (2012). Itinerarios para educadores. Aproximación al trabajo socioeducativo con adolescentes. Montevideo La Barca- INAU
- Foucault, M.** (1975) Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión, México Editorial: Siglo XXI.
- Freire, P.** (1970) Pedagogía del oprimido. México: Editorial: Siglo XXI.
- García Molina, J.** (2003) Dar (la) palabra deseo, don, ética en educación social. Barcelona: Gedisa.

Gimeno Sacristán, J. (2014) La sustantividad educativa de los contenidos. Cuadernos de Pedagogía, No 447, Sección Monográfico. Editorial: Wolters Kluwer, ISBN-ISSN: 0210-0630.

Gimeno Sacristán, J. (2010) ¿Qué significa el currículum?. Universidad de Valencia. Disponible [En Línea] en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109X2010000100009

Gimeno Sacristan, J. (2011) Introducción. La función abierta de la obra y su contenido. En Saberes e incertidumbres sobre el currículum. Editorial Morata. Disponible [En Línea] en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/sine/n34/n34a9.pdf>

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2018) Entre la alta contención y la inclusión social. Informe temático del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Núñez, V. (1999) Pedagogía social: cartas para navegar en el nuevo milenio. Editorial: Santillana. Buenos Aires.

Núñez, V. (2007) Conferencia: La educación en tiempos de incertidumbre: infancias, adolescencias y educación. Una aproximación posible desde la Pedagogía Social. Barcelona, marzo de 2007.

Núñez, V. (2005) Conferencia: Participación y Educación Social. Barcelona, noviembre de 2005.

Núñez, V. (1990) Modelos de Educación Social en I época contemporánea. Barcelona: PPU.

McLaren, P. (1984) La vida en las escuelas. Una introducción a la pedagogía crítica en los fundamentos de la educación. Editorial: S.XXI. México.

Morás, L. (1992), Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay. Montevideo: Gega srl

Larrosa, J. (2003). Experiencia y pasión. En: Entre lenguas, lenguaje y educación después de Babel. Barcelona: Editorial Laertes.

Ley 19055 (2013) Disponible [En Línea] en:
<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes>

Martinis, P (2003). Aportes para una metodología de la educación social en “Medio Abierto”. En: Hacia la construcción que nos debemos. Una Educación Social para el Uruguay (pp.121-134). Montevideo: INAME.

Meirieu, P. (1988) Frankenstein Educador. Barcelona: editorial Laertes .

Mèlich, J. (2009) Antropología de la situación En: Skliar, C. y Larrosa, J. Experiencia y alteridad en educación. (pp.79-95) Rosario: Ediciones Homo Sapiens.

Moyano, S. (2012). Acción educativa y funciones de los Educadores Sociales. Barcelona-España: Editorial UOC.

Moyano, S. (2003) Experiencias: Nuevas maneras de hacer, un ejemplo. En: coord. Tizio, H. Reinventar el vínculo educativo: aportaciones de la Pedagogía Social y del Psicoanálisis. Barcelona: Editorial Gedisa.

Rebellato, J. (1997) Ética de la autonomía. Montevideo: Editorial Roca Viva.

Sarto, M. (2010[1998]). Animación a la lectura con nuevas estrategias. Madrid: SM

Silva Balerio, D. (2009) Apuntes para pensar metodologías de la Educación No Formal. En: MEC (Comp: Marcelo Morales) Aportes para la elaboración de propuestas de políticas educativas. Educación no formal. Una oportunidad para aprender. (pp.41-53) Montevideo – Uruguay

Silva Balerio, D. (2016) Pedagogía y Criminalización. Cartografías socioeducativas con adolescentes. Barcelona. Editorial: UOC.

Silva Balerio, D. y Rodríguez, C. (2017) Adolecer lo común. Montevideo. Unidad de Información y Comunicación. MIDES